

BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

ORGANO OFICIAL

INTERDIOCESANO

MENSUAL

EDITADO POR LA

UNIVERSIDAD

DE STO. TOMAS



Octubre, 1938

Año XVI—No. 183

SECCION OFICIAL

Actas De La Santa Sede

PONTIFICIUM OPUS A PROPAGATIONE FIDEI

CONSILIUM SUPERIUS GENERALE

Llamamiento de S. E. Mons. Constantini para el Día Universal de Misiones en favor de la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe, 23 de Octubre de 1939.

VUESTRA GRACIA O SEA LA CARIDAD MISIONAL

La caridad misional nace con las Misiones. Nada menos que siete veces, en sus epístolas, hace un llamamiento San Pablo al corazón de los cristianos, en vista de las necesidades de las Iglesias recién fundadas; y da a la caridad misional los nombres más hermosos: *vuestra gracia* (I Cor. XVI, 3), *olor de suavidad, ofrenda accepta agradable a Dios* (Filip. IV-18). Que en el domingo—dice a los cristianos de Corinto—cada uno de vosotros deje aparte lo que haya destinado a la caridad misional.

Se acerca ahora, oh hermanos, el gran domingo destinado a

suscitar en todo el mundo las oraciones y recaudar las limosnas de los fieles para la Iglesia que nace entre los infieles.

Las necesidades de las Misiones católicas son inmensas; y crecen cada vez más, en proporción con el progreso de las conquistas misioneras. Es necesario, pues, que crezca también vuestra caridad.

Se trata de darles el pan a los operarios evangélicos y de sostener sus obras múltiples y multiformes. Los Misioneros extranjeros diseminados por el mundo entero son hoy 14.239; los sacerdotes indígenas ascienden a 6.973; los seminaristas de los Seminarios mayores y menores son 15.979; los Hermanos, extranjeros e indígenas, 10.055; 55.349 las Hermanas, indígenas y extranjeras; y 163.430 los catequistas y los maestros. Como veis, se trata de un ejército de 266.025 paladines del Evangelio que combaten en las remotas trincheras de la fe, con tantísimo valor como tenacidad y a menudo enrojeciendo con su propia sangre las santas trincheras. Este pasmoso y admirable ejército del amor cristiano está empeñado en una vasta y compleja organización de obras, instituciones e iniciativas: iglesias, capillas, universidades, escuelas, hospitales, dispensarios, leproserías, imprentas, periódicos, etc. Y estos soldados de Cristo os tienden las manos, esperando y rogando que el domingo dedicado a las Misiones les proporcioneis los medios que necesitan para vivir y para trabajar y con las oraciones atraigáis sobre sus obras las bendiciones de Dios.

Para todos y para cada uno de nosotros es un sacrificio bien pequeño el dar unas pocas monedas; y amontonando las ofrendas minúsculas de *todos* los católicos, se forma una suma importante. Pero es imprescindible que nadie deje de responder al llamamiento. En eso radica el éxito. Muchísimas son las parroquias que han dado a razón de más de una lira por cabeza. ¡Ojalá que todo el mundo católico imitara el ejemplo de esas parroquias modelo! Y la cosa es muy posible: basta que los buenos y activos párrocos sepan organizar la colecta. (Aprovecho esta oportunidad, en nombre de todos los Misioneros, para dar las gracias a los venerandos Obispos, a los Párrocos y a sus colaboradores, así como a la Acción Católica, por su inagotable e ingeniosa caridad misional).

Por la Congregación de Propaganda Fide pasan, día por día, Obispos y Misioneros que nos hablan de sus empresas y nos

pídez ayudas. Os aseguro que se nos aprieta el corazón cuando nos vemos constreñidos a dejar salir de aquí, con las manos vacías, a estos generosos Mensajeros del Evangelio.

En algunos lugares de la India, de Africa, de China está pasando ahora la hora de Dios. Las muchedumbres vuelven sus ojos hacia los Misioneros; mas se precisa instruir a esas muchedumbres, se precisa proporcionarles sacerdotes, catequistas, hermanas; y se precisan, para ellos, medios, medios cuantiosos.

Un Cardenal me mandó a decir que ayudara a los Misioneros de determinada Congregación porque no disponen de recursos bastantes para atender a sus obras y porque, aun viviendo en climas durísimos y deprimentes, han renunciado incluso a un vaso de vino con tal de hacer ahorros.

Y un Obispo de China que ha visto devastado su Vicariato Apostólico por el huracán de la guerra, me escribe: "Es increíble, aunque se diga, lo ínfimos que son los alimentos que comen estos pobrecitos: hasta las hojas de los árboles y las hierbas del campo son alimentos suyos. Y asimismo es increíble lo dura y parca que es la vida que traen mis sacerdotes: muchos de ellos no comen otra cosa sino mijo y sorgo, con legumbres de poca cuenta".

Ese Obispo ha tenido que cerrar el Seminario Menor, porque carecía de pan para dar de comer a los seminaristas.

La Iglesia es un cuerpo místico; si uno de sus miembros sufre o goza, todos los demás sufren o gozan.

En las Misiones los nuevos cristianos, que viven entre los paganos, comprenden bien a las claras este deber de solidaridad con los Misioneros. He aquí lo que me dice, en carta reciente, el Obispo de la atribulada Cantón: "Le envío esta pequeña colecta para la Obra de la Propagación de la Fe. Considero cosa de mucha importancia instituir la Obra de la Propagación de la Fe en las Misiones. Para lograrlo mejor, he encargado a las Hermanas que expliquen por doquiera sus fines, que den a conocer su organización, que la implanten en todas las cristiandades."

Hoy en día, por todas partes, incluso en las Misiones, va difundándose la Obra de la Propagación de la Fe y con ella la Obra de San Pedro Apóstol para el Clero indígena. Conmueve el leer los mil episodios de ingeniosa caridad aprovechados por los cristianos del Congo belga para aportar su óbolo a la

Propagación de la Fe; y en verdad, tales limosnas son el *olor de suavidad* de la caridad misional.

Y todos saben con cuantas y cuales gracias espirituales han enriquecido, los Sumos Pontífices las Obras Pontificias de la cooperación misional.

El Santo Padre Pío XI—este gran Papa que ha dado a la acción misional un impulso como jamás lo hubo en lo pasado—al recibir, en mayo último, a los Consejos Superiores de las Obras de la Propagación de la Fe y del Clero indígena, se mostró muy complacido por la labor realizada y bendijo a todos los generosos operarios de la caridad misionera y misional. Pero, al mismo tiempo, mostró Su honda y santa angustia ante las inmensas masas humanas que todavía yacen en tinieblas de muerte, nos incitó a todos para que redoblemos nuestro celo y nuestra caridad y concluyó su conmovedor discurso exclamando "*Nil actum si quid agendum*". Mucho se ha hecho ya, pero todavía queda mucho más por hacer.

SAGRADA CONGREGACION DE SACRAMENTOS

INSTRUCCION

Sobre el modo de guardar diligentemente la Sagrada Eucaristía

1. La Santa Sede nunca ha cesado de dar normas y proporcionar medios a los Ordinarios de lugar sobre el modo de custodiar diligentemente la Sagrada Eucaristía, que, ya por derecho común, ya por indulto apostólico, se conserva en nuestras iglesias, con el fin de que, no se encuentre expuesta a profanaciones. Las prescripciones canónicas y los preceptos disciplinares, que en el trascurso de los tiempos, ha dado la Iglesia, han sido recopilados en el canon 1269 del Código de Derecho Canónico, donde se dice:

§ 1. La Sagrada Eucaristía debe guardarse en un tabernáculo inamovible, colocado en el centro del altar.

§ 2. El tabernáculo debe estar construido con arte, sólidamente cerrado por todas partes, adornado decentemente según las leyes litúrgicas, que no contenga otra cosa mas que la

* El texto oficial de esta Instrucción se publicó en el Acta Apostolicae Sedis el 10 de junio de 1938.

Sagrada Eucaristía, y debe guardarse con tal cuidado que esté ajeno a todo peligro de profanación sacrilega.

§ 3.º Por una causa grave, aprobada por el Ordinario, no está prohibido que, durante la noche, se guarde el Santísimo fuera del Altar con tal que se coloque sobre los corporales extendidos y en un lugar decente y seguro, observando lo mandado por el canon 1271.

§ 4. La llave del tabernáculo donde se conserva la Sagrada Eucaristía debe guardarse con toda diligencia, siendo responsables de esto los sacerdotes que tienen la obligación de cuidar de la iglesia o el oratorio donde se conserva la Sagrada Eucaristía. (1)

2.º Esta Sagrada Congregación a la que está confiada la disciplina relativa a los Sacramentos (canon 249) y que ya publicó una Instrucción el 26 de mayo de 1929 (2) *Sobre algunas cosas que se han de evitar y otras que hay que tener en cuenta en la celebración del Santo Sacrificio de la Misa y en la Administración y Conservación de la Sagrada Eucaristía* ha juzgado oportuno recordar a todos los que incumbe el deber de cuidar el Santísimo Sacramento los preceptos canónicos, añadiendo algunas breves explicaciones, y proponer algunas nuevas reglas y medios más acomodados a nuestros tiempos para que la Sagrada Eucaristía se guarde con suma diligencia y se preserve de cualquiera profanación injuriosa.

3. La fiel observancia de las reglas que nos proponen los cánones del Código de Derecho Canónico contribuye en gran manera a obtener el fin nobilísimo que deseamos. Y en primer lugar es de advertir que son necesarias dos cosas para que se pueda conservar el Santísimo Sacramento en una iglesia: 1) que haya un sacerdote que esté al cargo de la misma; 2) que un sacerdote celebre con regularidad la Santa Misa o al menos una vez a la semana (1265, § 1). Si alguna vez la Santa Sede por la escasez de sacerdotes concede el privilegio de celebrar cada quince días con el fin de renovar las sagradas especies, salvo el caso de peligro de corrupción de las mismas, sin embargo nunca dispensa, más aún urge con insistencia que no falte la

(1) Can. 1269, §1. Sanctissima Eucharistia servari debet in tabernaculo inamovibili in media parte altaris posito.

§2. Tabernaculum sit affabre extractum, undequaque solide clausum, decenter ornatum ad normam legum liturgicarum, ab omni alia re vacuum, ac tam sedulo custodiatur ut periculum cuiusvis sacrilegae profanationis arceatur.

§3. Gravi aliqua suadente causa ab Ordinario loci probata, non est vetitum sanctissimam Eucharistiam nocturno tempore extra altare, super corporali tamen, in loco tutiore et decenti, asservari, servato praescripto can. 1271.

§4. Clavis tabernaculi, in quo Sanctissimum Sacramentum asservatur, diligentissime custodiri debet, onerata graviter conscientia sacerdotis qui ecclesiae vel oratorii curam habet.

(2) Acta Ap. Sedis, vol. XXI, p. 631 seq.

persona que tenga obligación de custodiar la Sagrada Eucaristía tanto de día como de noche (3).

Tres cosas, además, se deben tener en cuenta en el referido canon 1269: a) la Sagrada Eucaristía debe guardarse en un tabernáculo inamovible (§ 1) y por todas partes sólidamente cerrado (§ 2); b) debe ponerse tal cuidado en la custodia del tabernáculo que esté libre de toda profanación sacrílega (§ 2); c) el sacerdote debe guardar con toda diligencia la llave del tabernáculo (§ 4). Sobre todas y cada una de estas condiciones debe advertirse lo siguiente.

4. a) *El tabernáculo sea inamovible y por todas partes sólidamente cerrado.* De esta obligación de suyo grave no puede dispensar ni el Obispo, ni una costumbre centenaria e inmemorial puede derogar este precepto, con el que ya se provee como medida previa a la custodia de la Sagrada Eucaristía, excepto en el caso a que ya nos referimos en el § 3. Esta condición *sólidamente cerrado* incluye el que el sagrario esté construido de una materia sólida y firme. Según las leyes litúrgicas el tabernáculo puede construirse de madera, de mármol, o de metal, (4) que aún es materia más firme; lo más importante es que se construya de una materia sólida, que cada una de las partes estén unidas íntimamente entre sí, que la cerradura ofrezca garantías de seguridad y esté firmemente adherida a la portezuela, que, a su vez debe estar fuertemente sujeta por el quicio a las paredes del sagrario. En muchas partes los Obispos han mandado que para mayor seguridad de la Sagrada Eucaristía que el sagrario sea de metal de una sola pieza. Esta prescripción, según el Cardenal Gasparri, (5) debe observarse con todo rigor en los lugares donde haya sido prescrita. Sería de desear que el tabernáculo fuera una verdadera caja fuerte (vulgarmente llamada cassaforte o coffrefort), de tal manera que no pudiera perforarse ni romperse con los medios que ordinariamente usan los ladrones, y que su base o sus costados estuvieran fuertemente clavados con clavos de hierro o con el centro del altar o con las paredes del mismo. Estas cajas fuertes deben ser construidas en forma de sagrarios y luego cubiertas de marmol y embellecidas con algunos adornos para que se cumplan las normas del canon citado en su § 2 con el fin de que resulte una obra artística, o, al menos, deben construirse de tal forma que puedan colocarse dentro de los tabernáculos ya existentes. Esta clase de sagrarios se conocen con el nombre de *sagrarios de seguridad*. Para disipar algunas dudas

(3) Cfr. S. R. C. resp. dici 17 Februarii 1881 ad Episcopum, Altonen. (decretum n. 3527).

(4) Caeremoniale parochorum iuxta novissimas A. S. sanctiones concinnatum, art. VII, De tabernaculo, etc., n. 9, ad 4.

(5) De Sma, Eucharistia, II, 263, n. 994.

en lo referente a la observancia de las leyes litúrgicas, sobre el modo como deben construirse los sagrarios, es preciso atenerse a la respuesta que la Sagrada Congregación dió el 1 de abril de 1908 a las preguntas que en nombre de la Provincia eclesiástica de Milwaukiee, América del Norte, hizo un sacerdote, el cual pedía de Roma la aprobación de un nuevo tabernáculo, sólidamente construido, y por cierto muy conforme a las rúbricas del Ritual Romano y a los decretos de la Sagrada Congregación. "Comuníquese al sacerdote consultante la misma respuesta que la Sagrada Congregación dió el día 18 de marzo de 1898: es digno de alabanza el fin del inventor, mas el asunto y en lo que se refiere al efecto de que se trata incumbe a los Ordinarios del lugar."

Del mismo modo en la causa: *de nova quadam custodia Ssmi Sacramenti* de la Diócesis Superiore. El Revmo. Sr. Obispo, deseando proceder con toda seguridad en la aprobación de la forma de un nuevo tabernáculo, elevó reverentemente a la Sagrada Congregación la siguiente consulta: ¿satisface a las reglas litúrgicas la forma descrita a manera de una portezuela semicircular, que se corre sobre unas bolitas metálicas, sin quicios, de tal manera que pueda el Sr. Obispo, sin que nada obste, encomendarla a los sacerdotes, o debe construirse el tabernáculo con portezuela o portezuelas, que estén unidas a sus correspondientes quicios y se abran de esta manera? Y la Sagrada Congregación de Ritos, después de pedir el parecer a la Comisión Litúrgica dió la siguiente respuesta el día 8 de mayo de 1908: En este caso, *per se nihil ob stare*, en cuanto a la primera parte, por lo que se refiere a la segunda queda al juicio del Sr. Obispo.

Ciertamente que usando estos sagrarios solidísimos ya se provee de una ayuda eficaz para la custodia de la Sagrada Eucaristía. Sin embargo esta Sagrada Congregación no impone el deber de construir tales sagrarios en las Iglesias que ya están provistas de tabernáculos ordinarios con tal que estos ofrezcan las garantías de seguridad necesaria; pero sí aconseja que se construyan en las iglesias nuevamente edificadas y recomienda aún más especialmente a los Sres. Obispos, que, movidos por su celo hacia el Santísimo Sacramento, vigilen para que los tabernáculos que se usen en las iglesias de sus diócesis ofrezcan tal solidez que alejen todo peligro de sacrilega profanación y que además se muestren severos en prohibir aquellos tabernáculos que carezcan de tal solidez que no ofrezcan certeza absoluta de que no hay peligro de profanación.

5. *El tabernáculo se ha de custodiar con tal diligencia que se aleje todo peligro de profanación sacrilega.* No basta que haya una persona destinada a la custodia del Ssmo. Sacramento y que esta persona esté siempre en el lugar respectivo, ni que

el tabernáculo esté dotado de tal firmeza que no pueda ser agujereado ni con barrena, ni con cincel, o que tenga puertas que no puedan abrirse con llaves falsas. El Código impone otra nueva obligación: *el cuidado diligente*. Esta vigilancia que ha de ejercerse continuamente implica algunas precauciones comunes y otras extraordinarias, según exijan las circunstancias de tiempo y de lugar.

Por lo que se refiere al encargado de esta vigilancia aunque es preferible que esta persona sea un clérigo y mucho mejor un sacerdote, no está prohibido que sea un seglar con tal que el primero, el sacerdote, responda de la llave del lugar donde está reservada la Sagrada Eucaristía. Esta persona debe residir en un lugar cercano al lugar donde se guarda el Ssmo. Sacramento para que día y noche pueda ejercer continua vigilancia y estar presto para cualquier caso urgente que ocurriere; nunca debe abandonar la iglesia cuando está abierta a los fieles y principalmente cuando está más desierta; y sobre todo debe tenerse especial cuidado cuando se trata de las iglesias de ciudad, donde pululan ladrones, que, siendo desconocidos a los fieles, con aspecto de personas extrañas o mendigos, esperan el momento oportuno de burlar la vigilancia del guardian para perpetrar hurtos sacrílegos o inspeccionar detenidamente durante el día lugares como son las ventanas, celosías, puertas, especialmente las principales, para que al amparo de las tinieblas de la noche puedan ejecutar fácilmente sus malévolos designios. Lo cual, si raras veces sucede en las aldeas o pueblos pequeños, donde la presencia de una persona extraña y desconocida, que entra y recorre la iglesia, fácilmente es advertida o notada, infundiendo sospechas en los sacerdotes y fieles, no quita al párroco o rector de las iglesias la obligación de custodiar la Sagrada Eucaristía según el modo más adaptado a las circunstancias, que su prudencia mejor le dictare, por ejemplo, visitando en persona la iglesia algunas veces durante el día, encomendando la vigilancia a personas de probada honradez, que viven cerca de la Iglesia, señalando ciertas horas del día en las que los fieles deban visitar el Ssmo. Sacramento. Además, debe vigilar atentamente a todos los que trabajan en la iglesia, y a aquellas personas que por una u otra causa frecuentan la iglesia, la sacristía, el convento donde reside el sacerdote o los lugares cerca del mismo.

No se debe abandonar esta costumbre de vigilar con sumo cuidado especialmente durante la noche, cuando la iglesia está cerrada. La prudencia dicta que para custodiar la Eucaristía y para que no roben los vasos sagrados, los ornamentos, el cepillo de las limosnas, se empleen las siguientes precauciones: 1) deben cerrarse en cuanto pide la necesidad y en cuanto sea posible las puertas de la iglesia con barras firmes o con cerro-

jos que puedan abrirse únicamente desde dentro, desde el interior de la iglesia; las ventanas deben estar provistas de rejas de hierro o cerraduras de seguridad; 2) antes de cerrar las puertas de la iglesia debe inspeccionarse cuidadosamente el interior de la misma para que no se quede escondido ningún malévolo; 3) el oficio de cerrar las puertas y el cuidado de las llaves debe encomendarse a personas de probada honradez y especialmente que no se den al vicio de la bebida. Además de estas precauciones queremos añadir otra muy usada en algunas partes y muy útil para precaverse de ladrones: el empleo de timbres eléctricos que suenan cuando se abren las puertas, se toca el altar o el tabernáculo o los candeleros, mediante los cuales se llama la atención del sacerdote o del encargado de la guarda de la iglesia; o también el uso de algunos aparatos eléctricos, que iluminan instantáneamente la iglesia e indican la presencia de personas extrañas o de ladrones. Estos aparatos para que rindan el debido servicio y se usen con alguna efectividad y no exciten la curiosidad o sospechas de los ladrones deben estar sabiamente dispuestos y con todo ingenio cubiertos y al mismo tiempo examinados con frecuencia, a ser posible, todos los días.

Mérese se haga resaltar de un modo particular una providencia especial y una medida extraordinaria del § 3 del referido canon: *cuando una causa grave lo pide, no le está prohibido al Sr. Obispo permitir que se guarde la Sagrada Eucaristía fuera del Altar con tal que sea colocada sobre el corporal y en un lugar decente y seguro como lo prescribe el canon 1271.* Este lugar debe ser de ordinario la sacristía, mientras sea de suyo un lugar seguro y decente o una caja fuerte (de seguridad) sólida y bien cerrada y que esté sujeta en la pared en alguna parte de la iglesia. Si la iglesia o la sacristía no ofrecen la seguridad necesaria puede guardarse la Sagrada Eucaristía en un lugar más seguro, aunque sea un lugar privado; si esto se hiciere cuide bien el sacerdote de que se observe la debida reverencia al Santísimo Sacramento para que no disminuya la fe de los fieles en la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía. En este caso no es suficiente que las especies sacramentales se coloquen sobre los corporales, sino en el copón. (6) Además, cuando el Santísimo se traslada de la iglesia a este lugar o se vuelve de este lugar a la iglesia debe el sacerdote usar sobrepelliz y estola, haciéndose acompañar, a ser posible, por un clérigo, con velas encendidas.

Los rectores de las iglesias deben tomar la precaución de no dejar en cuanto sea posible en los tabernáculos, copones y vasos sagrados de gran valor, que puedan excitar la codicia y

(6) Cfr. cit. deer. Altonen., not. 2.

umentar la audacia de los ladrones. Como estos vasos sagrados suelen usarse durante las grandes solemnidades, es de desear que después de la Misa se purifiquen y se guarden en un lugar seguro, el cual no debe ser tampoco la sacristía; las partículas que quedaren colóquense en el copón ordinario. Absténganse de adornar los altares, las estatuas e imágenes con regalos costosos, como son anillos de oro y de plata, brazaletes, collares, pendientes, margaritas y otras cosas semejantes; si estas se usaren durante alguna festividad solemne, terminada esta deben removerse lo antes posible, explicando a los fieles la causa de esta remoción.

6. c) *El sacerdote debe guardar con toda diligencia la llave del sagrario.* Todas las precauciones de que hemos hablado resultarían nulas si no se observase la más principal entre todas, el cuidado de la llave del tabernáculo como manda bajo responsabilidad grave de conciencia a los sacerdotes en quienes recae dicha obligación, el canon a que se refiere el § 4. Para observar con toda exactitud esta prescripción se manda al rector de la iglesia, que no deje nunca la llave del sagrario sobre el altar o en la misma portezuela del sagrario o tabernáculo, aún durante la misa o comunión, especialmente si el altar no se halla en un lugar muy visible. Terminados los oficios debe el párroco o rector guardar la llave en su propia casa o llevarla consigo, teniendo sumo cuidado en no perderla o si esto no lo hiciera la debe guardar en un lugar secreto y seguro, que debe cerrar con llave y que debe guardar personalmente el párroco o rector de la iglesia. (7)

Tengan presente los sacerdotes a quienes incumbe la obligación de guardar la Sagrada Eucaristía que el guardar la llave del Tabernáculo es de suyo obligación grave como lo demuestran claramente el fin y las palabras de la ley. Al rector de la iglesia u oratorio incumbe ordinariamente el guardar la llave por sí mismo; si se ausenta, encargue durante este tiempo a otro la custodia de la llave; si ésta se guarda en la sacristía debe cerrarse con otra llave, que puede dejar al sacristán mientras esté ausente, por si acaso se necesitare. Esto está confirmado por la práctica que se sigue generalmente en todas partes. Tratándose de una iglesia parroquial el deber de guardar la llave corresponde al párroco de la misma; si la iglesia es catedral o colegial, que al mismo tiempo es parroquia, corresponde al Capítulo la custodia de la Sagrada Eucaristía y al párroco la guarda de una de las llaves del tabernáculo (can. 415 § 3, n. 1.) Únicamente el párroco goza del privilegio exclusivo de retener la llave del tabernáculo aunque se haya erigido en la

(7) Cfr. Encycl. litt. iussu Benedicti XIV edit. a S. C. EE. et RR., die 9 Febr. 1751.

iglesia parroquial alguna cofradía. En las iglesias no parroquiales, donde por privilegio o indulto apostólico, se guarda la Sagrada Eucaristía, este deber de guardar la llave incumbe a los capellanes o rectores, de ningún modo a los seglares, aún en el caso que sean patronos; sin indulto apostólico los seglares no pueden guardar la llave del tabernáculo.

7. En especial se deben notar algunas cosas por lo que se refiere a la guarda de la llave del tabernáculo en las iglesias de monjas o de religiosas o casas religiosas de mujeres. Examinando lo establecido en el canon 1267, según el cual la Sagrada Eucaristía, revocando otro cualquiera decreto, no puede guardarse en el coro o dentro de los muros del convento, (8) el ordinario debe imponer el exacto cumplimiento de que la llave del tabernáculo no debe guardarse dentro de los muros del convento. La llave debe guardarse en la sacristía para que de este modo esté preparada y a disposición cuantas veces lo pida la necesidad, y terminadas las funciones de la iglesia, sobre todo por la noche, guardarse en un lugar seguro, sólido y secreto, que debe cerrarse con otras dos llaves, una de las cuales se entregará a la Superiora y otra a una religiosa grave que puede ser la encargada de la sacristía, de tal manera que para usar la llave del tabernáculo se necesite la presencia de estas dos religiosas. Examinen con cuidado los Señores Obispos si se observa este precepto y muéstrense rígidos en el cumplimiento del mismo, sin aceptación de personas, con el fin de evitar abusos e irreverencias, que de otra manera redundan en deshonor del Santísimo Sacramento.

8. Por lo que se refiere a los oratorios de los seminarios y colegios, de los centros y de educación de jóvenes de uno y otro sexo, de los hospitales y hospicios, que gozan del privilegio de conservar la Sagrada Eucaristía debe guardar la llave el rector o moderador de los mismos, si es sacerdote, o el director o el capellán encargado de celebrar la Santa Misa o dirigir otras funciones religiosas, teniendo siempre sumo cuidado de que las llaves del tabernáculo nunca vayan a parar a manos extrañas.

9. Finalmente por lo que se refiere a los oratorios privados, que tienen el indulto apostólico de guardar la Sagrada Eucaristía, las llaves del tabernáculo deben guardarse en la sacristía, más bien bajo vigilancia de la familia, que del capellán, (9) pero si al Sr. Obispo le pareciere conveniente o necesario que la llave no se entregue a la vigilancia de la familia a quien se ha concedido el indulto, entonces encomiéndela al sacerdote celebrante en dicho oratorio, principalmente si celebra allí con regularidad, o se la entregue al párroco con la obligación de con-

(8) Cfr. S. R. C. resolutio diei 2 Maii 1878 ad VI (decretum n. 3448); Emus. Card. Petrus Gasparri, op. cit., 266, n. 998.

(9) Emus. Card. P. Gasparri, op. cit., II, 267, n. 999.

cedérsela tantas veces como fuere necesario al sacerdote que ha de celebrar en dicho oratorio. Se recuerda, no obstante, a los que gozan del privilegio de tener la Sagrada Eucaristía, y a los que se concede el guardar la llave del tabernáculo, y a los clérigos, que tienen en su poder la llave, no llegue a manos de ninguna persona extraña, aunque sea de la misma familia o de la servidumbre.

10. No se oculta a la Sagrada Congregación que las anteriores cautelas no serán suficientes para conseguir el fin deseado a no ser que los Revmos. Obispos y los ordinarios de lugar juntamente con la observancia de las mismas impongan a los sacerdotes párrocos, rectores de iglesias, moderadores de institutos y superiores de las religiosas los siguientes cuatro preceptos que son de sumo interés para este mismo fin.

a) Los Sres. Obispos, principalmente cuando hacen las visitas canónicas de sus diócesis, y aún fuera de visita, si el caso lo requiere, por sí mismo o también por otras personas eclesiásticas idóneas y prudentes deben diligentemente investigar y cerciorarse de vista cómo en todas y cada una de las parroquias, iglesias, oratorios, aún los privados, que gozan de este privilegio de guardar la Sagrada Eucaristía, se provee a la custodia de la Sagrada Eucaristía; y siempre que adviertan que no se observan todas aquellas cosas que por derecho se han prescrito, después de dar el encargo de la iglesia un tiempo determinado y limitado para que se cumplan lo antes posible, impongan su cumplimiento aún bajo pena de una multa pecuniaria y suspensión a *divinis* y a *munere* para los mismos sacerdotes, según la gravedad de la culpa, y en la que han de incurrir todos aquellos que tienen este oficio de facilitar los medios de seguridad que están prescritos. Y tengan presente que no vale la razón de que no ha tenido lugar ninguna profanación o que no haya surgido ningún inconveniente en tiempos pasados para exhonerarlos de esta obligación; las cosas que no han sucedido hasta ahora pueden ocurrir cualquier día, en el curso del tiempo y debido a la malicia de los hombres, despreciadas las cautelas necesarias.

b) Si algún vez sucediera (lo que Dios no permita) que se cometieran hurtos sacrilegos mediante los cuales fuera violada la Sagrada Eucaristía en su Diócesis, sea por la causa que fuere, los Obispos de lugar ya sea por sí, lo que sería de desear, ya sea por medio de un oficial de la Curia, delegado para esta caso particular instruya el correspondiente proceso canónico contra el párroco o cualquiera otro sacerdote, tanto secular como religioso, aún exento, encargado de la custodia de la Sagrada Eucaristía, y sean enviadas a esta Sagrada Congregación las actas del proceso, por el Señor Obispo, juntamente con su voto en el que en primer lugar describa con todo detalle las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha realizado dicho hurto y

después, teniendo presente las actas del proceso, determine a quién se ha de atribuir la culpa o negligencia culpable y proponga las penas canónicas que se han de imponer a los culpables y espere los mandatos de esta Sagrada Congregación.

e) Consideren detenidamente la severidad de las penas que se establecen en el canon 2382 contra el párroco que falta gravemente en la custodia de la Sagrada Eucaristía, aunque la profanación no sea muy notable, pudiendo llegar en estas penas hasta la privación de la parroquia; igualmente, teniendo presente el fin de la ley, castigarán con penas análogas, *congrua congruis referendo*, a los demás rectores de iglesias que faltaren gravemente en el cumplimiento de este deber a ellos impuesto, para lo cual esta Sagrada Congregación les da las oportunas y necesarias facultades, en cuanto fuere menester. Para eludir estas penas no debe atenderse a la excusa alegada por el párroco o por los demás sacerdotes a quienes incumbe la obligación de custodiar la Sagrada Eucaristía, de que: *el sagrario quedó abierto y las llaves no se dejaron en el debido lugar debido a la negligencia de otro sacerdote*; pues ellos son los que tienen la obligación de cuidar con diligencia y esmero de los vasos sagrados y a ellos incumbe la obligación, el *encargo propio* de vigilar con toda fidelidad y diligencia, que al terminar los oficios divinos, no queden los sagrarios expuestos a la incuria y profanación sacrílega de que hablamos. Y adviértase que con semejantes penas se castigará también a dicho sacerdote responsable y a cualquier otro reo de la misma negligencia y que culpablemente hubiere dado ocasión a que se cometieran tan grandes crímenes. Para que los ordinarios de lugar puedan imponer dichas penas a los religiosos delinquentes, de uno y otro sexo, aún exentos, según las prescripciones canónicas de que estamos tratando, les concedemos en virtud de esta Instrucción las facultades necesarias, que ejercerán *cumulativamente* con los respectivos superiores mayores religiosos a quienes esta Sagrada Congregación igualmente impone la misma obligación, quedando reservada, sin embargo, a los Ordinarios la facultad de instruir el correspondiente proceso; del que ya hemos hablado en la letra B) en el caso allí descrito.

d) Investiguen, con toda diligencia, si las iglesias u oratorios a los que no corresponde por derecho común el guardar la Sagrada Eucaristía (can. 1255, par. 1 n. 1 y 2) gozan de esta facultad por indulto apostólico, concedido por un Breve *in perpetuum* o por un rescripto temporal, y cuando descubran que este privilegio no está fundado en legítimo derecho, lo eliminarán como un abuso. Además no se muestren demasiado fáciles en recibir y recomendar preces pidiendo facultades para poder conservar la Sagrada Eucaristía en lugares que por derecho común no las tienen; aún más, absténganse de hacer esto a no ser que existan causas gravísimas sobre todo cuando se trata de orato-

rios privados o de iglesias demasiado distantes de las casas de los fieles o en montes solitarios o en espaciosas llanuras, en las que no se puede cumplir todo lo que se requiere para la fiel y segura custodia de la Sagrada Eucaristía. Siempre será mejor y más tolerable que alguna vez se deje de exponer la Sagrada Eucaristía aun a la adoración de una parte notable de fieles, que exponerla al peligro bastante probable de profanación. Además por estas Letras se concede a los Obispos y Ordinarios de lugar la potestad de remover la Sagrada Eucaristía de aquellas iglesias y oratorios, aún privados, que gozan de este privilegio por indulto apostólico, si advierten que se cometen abusos o que no concurren todas las condiciones necesarias para la segura custodia, reverencia y culto debidos al Ssmo. Sacramento.

Estas son las normas canónicas y las cautelas más imprescindibles que han parecido necesarias a esta Sagrada Congregación y que manda observar a los Ordinarios de lugar para que, a su vez y con toda energía las manden poner en práctica a los párrocos y demás encargados de la custodia de la Sagrada Eucaristía, a fin de evitar abusos, si los hubiere, y caso que no los hubiere, para prevenirlos con tiempo; todas las demás normas, que según las circunstancias de tiempo y de lugar, estimen más adecuadas para conseguir este mismo fin, se dejan al celo y diligente cuidado de los Pastores. Por lo tanto a ellos, ayudados de esta medidas, rogamos en el Señor e instamos vehementemente que procuren con todo esfuerzo asegurar la vigilancia de la Sagrada Eucaristía y alejar las impías atrocidades de hombres criminales de este Ssmo. Sacramento: *quo nihil dignius, nihil sanctius, et admirabilius habet Ecclesia, cum in eo contineatur praecipuum et maximum Dei donum et ipsemet omnis gratiae et sanctitatis fons, auctorque Christus Dominus*. Este será para vosotros y para todos los sacerdotes prenda indefectible de celestial y divina protección.

Habiendo sido presentada esta Instrucción, aprobada en la reunión plenaria de los Emmos. Padres el día 30 de marzo de 1938, a Nuestro Santísimo Padre, el Papa Pio XI, en la audiencia, concedida al Secretario de esta S. Congregación el día 7 de mayo de 1938, benignamente se dignó confirmarla y ratificarla con su Autoridad Apostólica, mandando que se publicara en el Órgano Oficial *Acta Apostolicae Sedis* y que con toda religiosidad se observe por todos los Ordinarios tanto de lugar como de personas y por todos aquellos a quienes especialmente afecta y se refiere *contrariis quibuscumque non obstantibus*.

Dado en Roma en la Fiesta de la Ascensión del Señor del año 1938.

D. CARD. JORIO, *Prefecto*

L. S.

F. BRACCI, *Secretario*

Diócesis de Filipinas

ARCHIDIOCESIS DE MANILA

I

Circular a los M.R. Padres del Clero secular sobre el retiro mensual.

Can. 131. No. 1.0: "In civitate episcopali et in singulis vicariatibus foraneis saepius in anno, diebus arbitrio Ordinarii loci praestituendis, conventus habeantur, quos **collationes** seu **conferentias** vocant, de re morali et liturgica; quibus addi possunt aliae exercitationes, quas Ordinarius opportunas judicaverit ad scientiam et pietatem clericorum promovendam.

Dear Reverend Fathers:

HEALTH AND GREETING IN THE LORD.

The Code of Canon Law in the quoted Can. 131, orders that not only in the Episcopal City but also in every Deanery ecclesiastical meetings should be held several times in the year for the purpose of reviewing ecclesiastical subjects "De re morali et liturgica", to which meetings the Ordinary of the place can add some other exercises conducive to fostering piety and love of learning in the priests.

With the canonical prescription in our mind and with a great desire for the sanctification of the clergy in our heart, we wish to propose to your consideration the advantages and spiritual fruits of a monthly recollection associated with the theologico-liturgical conference commanded by Canon Law, and invite you to share in the graces which undoubtedly the Divine Heart of Jesus will shower upon the priests who will gather

around His Sacramental Throne during a retreat day for the purpose of finding their spiritual refreshment, and in obedience to the will of the Church.

On the 3rd of October of this year the first group of priests will start, under the heavenly auspices of the Little Flower, the series of monthly recollections, which will take place at the Colegio de Tiples, General Luna No. 73, Walled City, Manila.

Faithfully yours in Christ,

† CESAR MARIA GUERRERO
Aux. Bishop of Manila

II

Circular nombrando una Comisión de música sagrada

Para el debido cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Sta. Sede sobre la Música Sagrada, por las presentes avisamos a los Reverendos Curas Párrocos y Rectores de Iglesias y Capillas en especial, y de los fieles, en general, que con fecha 10 del corriente hemos tenido a bien nombrar a los Reverendos Sres. Sacerdotes:

Rdmo. P. Raimundo Salinas, Abad,

O. S. B. *Presidente*

M.R.P. Simeon Gutierrez *Vice-Presidente*

Rdo. P. Antonino Mayoral, C.M. *Secretario*

Rdo. P. Domingo Carceller, A.R. *Miembro*

Rdo. P. Evangelista de Ocovi, O.C. "

Rdo. P. Francisco Sadaba, O.P. "

Rdo. P. Leandro Galdeano, O.S.B. "

que forman la Comisión de Música Sacra con las específicas facultades siguientes:

1. Examinar cuantas composiciones musicales sagradas se editen en nuestra Archidiócesis con el objeto de asegurarse de su conformidad con las disposiciones emanadas de la S.S. a este fin.

2. Formar un catálogo completo de las obras que se ejecutan actualmente en las iglesias y oratorios públicos de nuestra jurisdicción a fin de señalar y aprobar las que se ajusten a las normas dadas por el Motu Proprio de Pío X y otros Papas después de él y por el contrario condenar y desaprobar las que de las mismas se aparten.

3. Vigilar asiduamente sobre la observancia de las prescripciones eclesiásticas tocante al canto sagrado y remover los abusos que contra ellas existan.

A dicho fin rogamos a los rectores y párrocos de nuestras iglesias que no pongan obstáculos a la acción de los miembros de la Comisión en el desempeño de su noble cometido.

Manila, 15 de Agosto de 1937.

† M. O'DOHERTY

Arzobispo de Manila

III

Circular a los Catequistas de la Archidiócesis de Manila

DEAR CATECHISTS:

A year ago, His Grace, the Archbishop of Manila, published a message of thanksgiving to you on account of your great zeal and strenuous work for the spreading and progress of Catechetical Instruction.

On behalf of His Grace We congratulate you for renewed efforts in the catechetical campaign of last school-year.

The campaign of 1936-1937 gave a grand total of 157,467 children instructed by you, while the school-year 1937-1938 gives a grand total of 161,365. As you see, an increase of almost 5,000 children was added to your record.

Words of encouragement are scarcely needed to exhort you to carry out your work with more enthusiasm, for We have strong proofs of your spirit of sacrifice and charity in favor of young souls which do not enjoy the privilege of Catholic education as you did and some still do in Catholic colleges.

The success with which your work has been blessed by Al

mighty God is the best motive to make you persevere in your holy crusade.

Remember, dear Catechists, that your work is second to that of the preachers alone, for you are preparing the soil, I mean, the hearts in which the seed of the Gospel will be sown by the sowers of divine truths.

By this you will see that your task is not less important and trying than that of the Catechists in pagan lands, who prepare the catechumens for the ministrations of the missionary.

We are living in a Christian land, it is true, but, sad to say, among youths mostly pagan in education and environment. The old Christian Filipino home is now undergoing a terrifying transformation, in the process of which it is losing its traditional lovely features and its Christian charm.

Pray to the Lord that He may give you efficiency and devotion to dedicate yourselves to the apostolic work of winning souls for Him. He will hear your prayers and reward your efforts.

Wishing you every blessing of Almighty God, I remain,

Yours sincerely in Christ,

† CESAR MARIA GUERRERO
Obispo Auxiliar de Manila

IV

Circular sobre el Día Misional

AL VENERABLE CLERO SECULAR Y REGULAR, DIRECTORES DE CENTROS DE ENSEÑANZA CATOLICOS Y A TODOS LOS FIELES DE NUESTRA ARCHIDIOCESIS.

Venerables Hermanos e Hijos muy amados en Jesucristo:

Muy propio es de la caridad cristiana el mirar por la conversión de los gentiles y procurar que cada día sea más fructuosa en el mundo la preciosísima Sangre de Nuestro Divino Redentor. En realidad la Iglesia Católica no tiene otro fin que hacer partícipe a todo el género humano de los frutos de la

Redención, dilatando por todo el mundo el reinado de Jesucristo.

Los Sumos Pontífices, los Obispos y los Sacerdotes por ellos enviados siguieron fielmente, a través de los siglos, el divino mandato de enseñar y bautizar a todas las gentes, sin distinción de lenguas ni de climas y sin ahorrar sacrificios de cualquier género.

También los católicos de Filipinas, y en especial los de esta nuestra Archidiócesis, han demostrado repetidas veces con el celo de sus actividades misioneras la gran estima y singular devoción que tienen a esta obra necesaria. De este modo muestran a Dios su gratitud ayudando a los infieles para obtener la gracia de la fe y de la civilización cristiana.

Sin embargo, deseosos aún los Rvmos. Prelados de Filipinas de acrecentar en el pueblo este celo por las conquistas evangélicas, reunidos en su Conferencia anual de 1933, adoptaron tres conclusiones importantes: y en ellas encomendaron a los Sres. Párrocos que, valiéndose de conferencias y de la predicación, especialmente en el llamado Día Misional, den a conocer a los fieles el lamentable estado en que todavía se encuentran muchos millones de paganos. Los mismos Prelados desean que nuestros Sacerdotes organicen entre sus feligreses la Obra de la Propagación de la Fe y las demás Obras Misionales recomendadas por la Iglesia Católica.

Con el fin de obtener estos elevados propósitos ordenamos que, conforme al Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos, del día 14 de Abril de 1926, se observe en nuestra Archidiócesis el DIA MISIONAL el Domingo 23 de Octubre con los siguientes actos:

1. En todas las Parroquias, iglesias y oratorios públicos y en los centros católicos de enseñanza haya durante la misa preces públicas por la conversión de los infieles. Añádase en todas las misas, como imperada "pro re gravi", la oración "Pro propagatione", y anúnciese con antelación la Indulgencia Plenaria aplicable a los difuntos, concedida para los que en ese día comulgan y ruegan por la conversión de los infieles.

2. Hágase una COLECTA en dicho día en todas las misas, previo aviso, con destino a la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe, y cuyo producto se enviará en la siguiente quincena a la Secretaría de nuestro Arzobispado.

3. Téngase en las referidas Iglesias y Centros de Enseñanza una instrucción sobre la grande Obra de las Misiones, a la que se invite el mayor concurso posible.

4. La Obra de la Propagación de la Fe, con sus celadores y comité parroquial, debe alistar mayor número de socios durante este mes de Octubre, que es el tiempo más propio para trabajar por las Misiones.

Manila, 12 de Septiembre de 1938.

† CESAR MARIA GUERRERO
Obispo Auxiliar de Manila

NOMBRAMIENTO DE CELADORES GENERALES DE LAS OBRAS PONTIFICIAS MISIONALES EN LA ARCHIDIOCESIS DE MANILA

Manila, 1 de Septiembre de 1938

Muy Rev. Padre:

Conforme a las Normas Pontificias sobre la Obra de la Propagación de la Fe deseamos verla desarrollada en todas las parroquias de nuestra Archidiócesis de Manila. Para conseguirlo mejor, y a propuesta del P. Director Diocesano, elegimos y nombramos a Vd. Celador General de las Obras Pontificias Misionales en la provincia de con las atribuciones que en esta carta se declaran.

Con esta ocasión es grato recordar las palabras del actual Pontífice Pío XI en su Encíclica sobre las Misiones: "Si ninguno de los fieles puede eximirse de este deber de atender a las necesidades de las Misiones católicas, mucho menos puede eximirse de él el Clero que por admirable vocación de Dios participa del sacerdocio y del Apostolado de Jesucristo Nuestro Señor."

Implorando, pues, del Sagrado Corazón de Jesús el auxilio de sus gracias para las actividades misioneras que a Vd. encomendamos, queremos al mismo tiempo enviarle nuestro saludo y pastoral bendición.

† CESAR MARIA GUERRERO
Obispo Auxiliar de Manila

ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES ENCOMENDADAS AL CELADOR GENERAL DE LAS OBRAS PONTIFICIAS MISIONALES

1. Considerese el Celador General como un Apóstol elegido por Jesucristo que le encomienda la continuación de su Obra redentora en servicio del mundo infiel. Convencido de su elección cumpla con empeño la voluntad del Papa acerca de las Obras Misionales, en inteligencia con el Director Diocesano.

2. Establecer en las parroquias la Propagación de la Fe, en unión con el Rdo. Párroco formar el comité de sus celadores, estimular sus actividades y aumentar el número de los celadores de esta Obra Pontificia. Ningún género de ayuda a las Misiones se excluye, pero la organización prescrita debe hacerse por medio de coros de 10 socios dirigidos por un celador.

3. Preparar instrucciones populares, que ha de dar en los días previamente arreglados con el Rdo. Párroco, para crear un ambiente misional en la parroquia. Dirigir la celebración del Domingo Misional (penúltimo del mes de Octubre) con un programa que abarque todos los elementos activos del lugar.

4. Comunicarse frecuentemente, de palabra o por escrito, con el P. Director Diocesano y con los Rdos. Párrocos de su distrito, para dar noticias, recibir informes, material de propaganda y avisos del Centro Diocesano y del Consejo Nacional.

CELADORES GENERALES DE LAS OBRAS PONTIFICIAS MISIONALES DE LA ARCHIDIOCESIS DE MANILA

Manila, R. P. Gregorio Villacerán, Convento de Tondo, L. Chacón St.

Bataan, R. P. Eduardo Cabangis, Párroco de Dinalupihan, Bataan.

Bulacán, R. P. Enrique Reyes, Párroco de Malolos.

Cavite, R. P. Pedro Lerena, Párroco de Cavite Puerto.

Nueva Ecija, R. P. Sotero Martín, Párroco de Cabañ.

Pampanga y Tarlac, R. P. Vicente de la Cruz, Párroco de Mexico, Pamp.

Rizal, R. P. Leopoldo Arcaira, Concepción, Malabon.

Zambales, R. P. Teodoro Buttenbruch, S.V.D., Párroco de Cabañgan.

DIOCESIS DE TUGUEGARAO

Circular sobre el Día Misional

15 de Setiembre de 1938

Muy reverendos Padres:

Se avecina el día tan caro a todo corazón apostólico,—el DOMINGO MISIONAL. Ninguna ocasión más oportuna que esta, reverendos hermanos, para recordaros una vez más la grave obligación que nos incumbe a los sacerdotes sobre quienes ha recaído el peso de aquel divino mandato: "Id y enseñad a todas las gentes." Si Jesús nos hablara hoy sobre las Misiones, reiteraría aquella queja, que profiriera veinte siglos atrás, de que había tan pocos segadores siendo tan copiosa la mies. Sin necesidad de ir lejos, tenemos casi a la puerta a las naciones hermanas de Japón, China e India, y aún dentro de nuestra misma casa, tenemos a los igorotes de la Montañosa y a los moros de Mindanao y Sulú, gentes todas ellas todavía sin evangelizar. ¡Ah! cuánto debe sufrir el Divino Corazón viendo a tantas almas "sentadas en las tinieblas y en las sombras de la muerte" sólo por faltar quien les lleve la luz de la Verdad! Os suplico, pues, reverendos hermanos, que roguéis al Señor para que envíe operarios que recojan cosecha tan abundante. No caiga en oídos sordos el reto de esa divina queja: "Messis quidem multa, operarii vero pauci." Ya que no nos es dado ir a tierras infieles para encender nosotros mismos la antorcha del Evangelio en medio del gentilismo y de la falsedad, secunde-mos, por lo menos, la inapreciable labor de nuestros hermanos, los misioneros, ya con nuestras limosnas, ya sobre todo con nuestras preces.

Nos duele en el alma ver que el año pasado, las contribuciones de algunas parroquias estaban muy bajo el nivel de lo que se esperaba de ellas. Hasta ha habido pueblos que no han contribuído nada. A no dudarlo, esto no se debe a la pobreza, sino más bien a que los fieles no están bien instruídos en el significado del DOMINGO MISIONAL.

También lamentamos que, al parecer, algunos sacerdotes se hayan olvidado enteramente de la UNION MISIONAL DEL

CLERO. Esperamos que todos se harán miembros activos de la mencionada Unión y que serán fieles en el pago de su cuota anual.

Confiamos, reverendos hermanos, en que, impulsados de vuestra nobleza de corazón y de vuestro espíritu apostólico, sabréis responder a la petición que ahora os hacemos en nombre del Señor y de nuestra santa Fé Católica. Séanos un motivo para contribuir con más generosidad este año, lo mucho que han padecido las Misiones tanto en el Japón como en la China a causa de la corriente guerra entre ambas naciones.

Mandamos, por lo tanto, que ya en los Domingos que preceden al Día de la Misión, se hable en el púlpito sobre el significado de ese Día, animando a los fieles a ofrecer sus Comuniones y a no escatimar sus óbolos en pro de la Causa Misional.

Encomendándoos al Señor, os bendice de corazón,
vuestro afmo. Prelado,

† C. JURGENS,
Ob. de Tuguegarao

SECCION DOCTRINAL

THE ROSARY

"The Catholic Church has always, and rightly, put her hope and trust in the Mother of God. It has been always the habit of Catholics in dangers, and in times of trouble, to flee for refuge to Mary and to seek for peace in her maternal goodness", and in this they have never been disappointed for "ancient and modern history, and the sacred annals of the Church, alike bear witness to public and private supplications addressed to the Mother of God, to the help she has given in return, and to the peace and tranquility she has obtained from God. Hence her illustrious titles of Help of Christians, Consoler of the afflicted, Mighty in War, Victorious, and Peace-giver". "Amongst the various forms of prayer used in the Church, piously and profitably, the Rosary has many titles to praise, specially this, that it was instituted to implore the help of the Mother of God against the enemies of the Faith, and it has frequently helped the Church in trial."

Many and signal benefits, indeed, have been credited to the Rosary, deservedly called the queen of all Christian devotions, and the most acceptable to the Mother of God, and our Mother, Mary.

Thanks to this prayer, instituted first by St. Dominic, and subsequently spread throughout the length and breadth of the earth by his own preaching, and that of his sons, the Dominican Fathers, ever since that time, piety, faith, unity were fostered, preserved, and in many instances even restored, among those Christian families, and in those nations which adopted and carried it out as instituted by that great Apostle of the thirteenth century, Dominic of Guzman, great in the soundness of his doctrines, in the example of his virtues and in his apostolic labours.

Aided by the efficacy of the Rosary, many who from his time down to our own, and in many places throughout Christendom, had gone astray were able to return to the way of salvation, while the enemies of the Christian name and practices found themselves confounded, and their audacity checked by the arms of those who in defence, had determined to resist them, because while actually doing the fighting their lips and hearts were engaged in the prayers and meditation of the Holy Rosary.

Among the many instances which could be cited in this connexion, suffice it to mention here two of them only: one concerning the Church in general and the other taken from the records of duly authenticated Philippine history.

"In the sixteenth century",—on the 7th of October, 1571, to be exact—which was Sunday,—“the efficacy and power of this devotion were wonderfully shown, writes Pope Leo XIII. The vast forces of the Turks at that time threatened to impose the yoke of superstition and barbarism on nearly the whole Europe. The Sovereign Pontiff, St. Pius V., after arousing among all the Christian Princes, the resolution for a common defence, above all strove with the greatest zeal to obtain for Christendom the favor of the most powerful Mother of God. This noble example, before heaven and earth, rallied around him, in those times, all the minds and hearts of the age. Christ's faithful people then prepare to sacrifice their blood and lives for the safety of their faith and country. They went forward fearlessly to meet their foe near the Gulf of Corinth. At the same time those who were unable to take this part, formed a pious band of supplicants, who called on Mary and unitedly hailed her, again and again in the words of the Rosary, imploring her to give the victory to their companions who were engaged in battle. Our Sovereign Lady did grant her aid; for in the naval battle near Lepanto, the Christian fleet gained a magnificent victory, in which with slight loss to itself, the enemy was routed with great slaughter. It was to preserve the memory of this great boon that the same most Holy Pontiff, Pius V., desired that a feast in honour of our Lady of Victories should celebrate the anniversary of so memorable a struggle. It is this feast which Gregory XIII dedicated under the title of The Most Holy Rosary.”

It is this feast, which true to that custom, we celebrate on the first Sunday of October. The three hundred sixty seventh anniversary of that momentous and happy event is commemorated this year and month.

On the second Sunday of October, the feast of “La Naval” is celebrated in Manila, in Commemoration of a similar event, which proved to be a not less important benefit to our fair Islands, as the battle of Lepanto was to Europe and the rest of Christendom.

On the year 1646, five signal victories with practically no loss of life or appreciable property on our side were obtained from the Dutch in as many sea-battles off the coasts of Bolinao, Mindoro, Marinduque, Luban and Mariveles, when with but two galleons our men completely destroyed seven Dutch vessels, although these were larger and better equipped than our two

galleons. We are told that before proceeding to the encounter, each time, all the members of the Catholic crew entreated the Mother of God by fervently reciting the Holy Rosary to come to their aid, and preserve the Catholic faith in the Philippine Islands by giving them victory over those who came with the intention of sowing the seed of religious dissention in our midst, when already in peaceful possession of our most precious heritage: our true Catholic Religion. Conscious of the visible help they received, all those sailors unanimously ascribed their triumph to the Mother of God, Queen of the Most Holy Rosary.

The Filipino people ever since have proved how grateful and sincere is their devotion to the Holy Rosary, and how they never fail to show that devotion, specially during this month of October every year, which they well know has been designated by the Church to honor the Blessed Virgin in her advocacy of the Most Holy Rosary, in a very special manner all throughout the world.

Places like Sto. Domingo Church in Manila, the Sanctuaries of Manaoag, Pangasinan, Piat, Cagayan, Peña de Francia, Camarines Sur and several others in different parts of the Philippines specially dedicated to the Most Holy Rosary, are recognized centers where the faithful Filipino devotees in great numbers vie with each other in paying due homage to her whom they affectionately call "Santa Maria del Smo. Rosario."

As history then, and experience clearly show, the Rosary is proper not only for private prayer but also for public occasions, worthy, on account of its unequal excellence and usefulness, of being held in the highest esteem and of being restored, if need be, to the honor it long claimed for itself, when every Christian family marked each day with its recital. The Rosary of itself is a powerful exhortation to lead a holy life, and to remain steadfast in the practice of all Christian virtues and firm in adhering to the truths of our holy Catholic Religion. Not infrequently we read or hear that some of our separated brethren of other Christians denominations would like to have something like our Rosary, so that their members would come to realize the importance of being Christians not only in words but in deeds. Would that they join us in the actual recitation of the Rosary, for then, the day would not be far off in which, through the intercession of Mary, they would come to form with us one fold under one Shepherd, one faith and one Lord!

These excellence and usefulness of the Rosary is derived from its very nature, for it is a perfect form of prayer, including both: vocal and mental prayer, and thus combining in itself the advantages of both. Than the "Our Father", there is

none more excellent and profitable, for it was taught by Christ Himself, and, when properly said, leaves nothing to be desired, since it is so worded as to ask God by it all that we need for our spiritual as well as temporal welfare.

The "Hail Mary", on the other hand, is second in excellence and usefulness to the Lord's prayer only, it being also a heavenly inspired prayer the most pleasing to the Blessed Mother, our most powerful advocate, and in consequence, the fittest to make her propitious in our behalf.

Now then; practically every well informed Catholic knows that the Rosary precisely consist in the alternate recital of the Our Father followed by ten Hail Marys, repeated fifteen times, making a total of fifteen "Our Fathers", and one hundred fifty "Hail Marys". These two are the essential vocal prayers of the Rosary; yet so that nothing may be wanting to its excellence and value, the Doxology, or "Glory be to the Father..." is also added fifteen times, which is nothing else but the echo of that perpetual hymn of praise which both the Prophet Isaias and the Apostle-Evangelist St. John heard the heavenly choirs unceasingly singing in honor of the Infinite Majesty of the Most Blessed Trinity above in heaven.

Besides these vocal prayers, fifteen mysteries in connexion with the central Mystery of the Incarnation of our Lord are selected as an object of meditation, while the lips are going through pronouncing the prayers just mentioned. It is usual to divide these mysteries into three sets of five: the first set comprises the mysteries which preceded the Passion, and are called: Joyous mysteries; the second, those which make us to contemplate the Passion itself, being thereby known as Sorrowful; and the third, those which followed the Passion, and refer to the final triumph of the Lord, and of His Blessed Mother, entitled on that account: Glorious mysteries.

The selection has been made so well, that it converted the Rosary into a summary of the life, death and glorification of our Lord and His blessed Mother and ours. The Rosary constitutes really for the Christian an abridged Gospel, a compendious, yet complete, Catechism in which he can learn substantially all what any follower of Christ should believe and practice.

The Rosary offers another advantage, namely, its simplicity and adaptability to the mentality of every one, learned and illiterate persons alike. All with but little effort may profitably draw from this everflowing fountain the waters of grace, and of knowledge which will enable them to march on undismayed towards the final goal: their sanctification in this life, and glorification in the hereafter.

No wonder then, that the Rosary has been held in so high

a regard by all the Saints who lived after the first institution of this devotion, hailing it unanimously as the most appropriate, as well as the best religious exercise, after the sacrifice of the Mass.

No wonder that the Church, not only approved and sanctioned it with her authority, but insisted time and again in urging all her Children to make a constant use of it, and proposing it as the most efficacious remedy against all the evils, which threaten to dissolve, or at least disturb all civil society and even the Church of God. The three main causes why the people, and even nations may abandon the path of righteousness, are: disgust and tediousness of one's station in life, specially if it is accompanied by poverty and misery; inordinate attachment to pleasures and a great horror of suffering; finally the equally inordinate attachment to worldly things and an utter forgetfulness of the spiritual and heavenly things.

The Rosary offers a sure remedy for these evils: in its joyful mysteries we contemplate the Holy family living in poverty and yet really happy and contented; in its sorrowful mysteries we learn how suffering has been sanctified by our Lord and His blessed Mother; that in suffering with Christ lies the secret of true happiness, and that "the sufferings of this time are not worthy to be compared with the glory to come, that shall be revealed in us"; finally in its glorious mysteries we are constantly reminded that heaven is our true home, that all the goods of these earth combined are not worth the while, and that we should never consent to the forfeit of our right to that inheritance, bartering it miserably for a mess of pottage.

Let me close, as I began, by quoting once more the words of that great Pope of the Holy Rosary, Leo XIII:

"Let the Christian people betake themselves more and more to the protection of Mary and trust in her. Let them cling more and more to the practice of the Rosary, to which our ancestors had recourse as an everready refuge in misfortune, and as a glorious pledge and proof of Christian faith and devotion. The heavenly Patroness of the human race will receive with joy these prayers and supplications and will easily obtain that the good grow in goodness, and that the erring repent and be brought back to salvation; that God, who is the avenger of crime, moved to compassion and mercy, shall deliver Christendom and civil society from their present dangers, and restore to them that peace which is so much desired."

FR. V. CLEMENTE, O. P.

Facultates Quinquennales Pro Philippinis Insulis

CAPUT VI

De facultatibus quinquennialibus ex S. C. Religiosorum.

SUMMARIUM.

1. Facultas dispensandi super illegitimitate natalium ad ingrediendum in Religionem: textus et explicatio; 2. Facultas ad celebrandum tres Missas in nocte Nativitatis Domini in ecclesiis Religiosorum: textus et explicatio; 3. Facultas dispensandi super excessu aetatis pro admittendis ad habitum religiosum: textus et explicatio; 4. Facultas dispensandi super aetate canonica ad sacrum ordinem presbyteratus: textus et explicatio; 5. Facultas dispensandi super dotis defectu: textus et explicatio; 6. Facultas confirmandi confessarium religiosarum ad quartum et quintum triennium: textus et explicatio; 7. Facultas permittendi celebrationem Missae Feria V in coena Domini: textus et explicatio; 8. Facultas permittendi monialium descensum in Ecclesiam propriam: textus et explicatio; 9. Facultas permittendi monialibus egressum e claustris argenti casu operationis chirurgicae subeundae: textus et explicatio.

1. *Facultas dispensandi super illegitimitate natalium ad ingrediendum in Religionem.*

a) Textus:

Dispensandi, ad petitionem superiorum, super illegitimitate natalium ad ingrediendum in Religionem, quatenus a Constitutionibus Instituti requiratur, dummodo ne agatur de prole sacrilego commercio orta, et dispensati ad munia maiora ne eligantur iuxta praescriptum can. 504.

b) *Explicatio:*

In hac facultate distinguere possumus substantiam eius et condiciones ad eiusdem exercitium. Facultas est ad concedendum dispensationem super illegitimitate natalium ad ingrediendum in Religionem. Facultas ergo respicit omnes illas personas quae natae sint ex illegitimis parentibus. Dispensatio concedi debet praecise ad hoc ut praedictae personae admitti possint in

Religionem. Condiciones pro exercitio huius facultatis sunt sequentes: a) ut Constitutiones respectivi Instituti exigant dispensationem antequam aliqua persona cum praedicto impedimento admittatur; b) ut petitio praesentetur Ordinario a Superioribus; c) dummodo persona quae dispensatione indiget non sit orta e sacrilego commercio i.e. a personis quae vel erant ordinati in sacris vel tenebantur voto castitatis in Religione; d) dispensati eligi nequeunt ad munia superiorum maiorum ad normam can. 504 et 488 no. 8.

2. *Facultas ad celebrandum tres Missas in nocte Nativitatis Domini in ecclesiis Religiosorum.*

a) **Textus:**

Permittendi celebrationem trium Missarum de ritu in nocte Nativitatis D.N.I.C. in ecclesiis religiosorum non comprehensis in can. 821 § 3, cum facultate pro adstantibus ad S. Synaxim accedendi, ita tamen ut dictae tres Missae ab uno eodemque sacerdote celebrentur.

b) *Explicatio:*

Facultas est ut permittatur celebratio trium Missarum in ecclesiis religiosorum quae non gaudent privilegio concessio in can. 821, § 3. Facultas ergo respicit illas ecclesias religiosorum quae ex una parte non sint oratoria sed ecclesiae proprie dictae et ex alia non sint ecclesiae conventuales in quibus adsit obligatio chori quia in hoc ultimo casu potest Missa conventualis celebrari media nocte in praedicta festivitate Nativitatis Domini. Facultas concedit potestatem celebrandi tres Missas dummodo tamen celebrentur ab uno eodemque sacerdote. Conceditur etiam adstantibus ut accedere possint ad S. Communionem. Haec facultas extendi potest etiam ad ecclesias conventuales religiosorum non praecise ut in eis celebrari possit una Missa conventualis quia hoc iam habetur ex iure communi sed ut possint celebrari aliae duae Missae quod ultimum prohibetur a can. 821, § 2 nisi adsit Apostolicum Indultum.

3. *Facultas dispensandi super excessu aetatis pro admittendis ad habitum religiosum.*

a) **Textus:**

Dispensandi super aetatis excessu pro admittendis ad habitum religiosum, quatenus a Constitutionibus Instituti requiratur, praevio, in singulis casibus, consensu Superiorisae Ge-

neralis vel Provincialis et respectivi Consilii dummodo postulantes aetatem 40 annorum ne excesserint et polleant ceteris qualitatibus requisitis.

b) *Explicatio:*

Facultas concedit ut dispensari possit cum illis personis quae ex una parte desiderant admitti ad habitum religiosum et ex alia habent aetatem superiorem illa praescripta a Codice, (15 an.) vel exigita a respectivis Constitutionibus e.g. aetas 30 ann. Requiritur quaedam condiciones ad usum huius facultatis: a) ut praevis obtineatur in singulis casibus consensus Superiorissae generalis vel Provincialis et simul et coniunctim consensus respectivi Consilii. Non sufficit ergo consilium sed requiritur ad validitatem consensus superiorum et respectivi Consilii. Consensus Consilii requiri debet ad normam can. 105, no. 2 id est personae legitime convocari debent et mentem suam manifestare. Requiritur etiam b) ut postulantes non excedant aetatem 40 annorum et c) ut polleant ceteris qualitatibus requisitis tum a iure communi tum a Constitutionibus respectivis.

4. *Facultas dispensandi super aetate canonica ad S. Ordinem praesbyteratus: textus et explicatio.*

a) **Textus:**

• Dispensandi, etiam pro religiosis exemptis, super defectu aetatis canonicae ad S. Ordinem presbyteratus, scilicet:

1.o) super eiusdem defectu usque ad duodecim menses, dummodo ordinandi a suis Superioribus litteras dimissoriales acceperint et caeteras habeant qualitates a sacris canonibus requisitas, ac praesertim curriculum theologicum expleverint ad normam canonis 976, § 2 C.I.C.;

2.o) super eodem defectu etiam ultra duodecim menses at non ultra sexdecim, dummodo alumni ne gaudeant vel indigeant alia apostolica dispensatione, servatisque caeteris condicionibus, ut sub n. 1.o).

b) *Explicatio:*

• Conceditur in hac facultate potestas ut Ordinarius dispenseret cum omnibus religiosis etiam exemptis super defectu aetatis canonicae ad presbyteratum. Exercitium huius facultatis hoc modo ordinatur in ipsa concessione: dispensatio largiri potest super defectu aetatis usque ad duodecim menses seu annum com-

pletum et ideo qui tantum habet 23 annos completos cum hac dispensatione potest accipere presbyteratus Ordinem. Apponuntur hae condiciones: 1.o) ut candidatus acceperit a suis superioribus litteras dimissoriales 2.o) ut habeat coeteras qualitates a iure communi requisitas; et 3.o) ut expleverit curriculum theologicum ad normam can. 976, § 2 id est ut perfecerit saltem medietatem quarti anni cursus theologici.

Concedi potest dispensatio etiam ultra duodecim menses seu annum completum dummodo tempus requisitum extendatur non ultra sexdecim menses. Requiritur etiam in hoc casu ut ordinandus non gaudeat vel indigeat alia apostolica dispensatione.

Requiritur postremo ut serventur caeterae condiciones de quibus iam proxime loquuti sumus. Ratio quare requiritur in hoc ultimo casu ut ordinandus non gaudeat vel indigeat alia dispensatione Apostolica est quia in canone 204 § 2 statuitur: "ut in casu quo aliqua res ad Superiorem fuerit delata non se immisceat in ea inferior, nisi ex gravi urgentique causa." Haec facultas exerceri nequit nisi in favorem religiosorum sumpto hoc nomine ad normam canonis 488, no. 7. Non potest exerceri in favorem candidatorum qui non sint religiosi sed saeculares quia competentia Congregationis Religiosorum a qua procedit immediate haec facultas extenditur solum ad religiosos.

Notari debet:

1.o Facultatem expositam non respicere aetatem canonicam requisitam ad Subdiaconatum et ad Diaconatum quia textus loquitur solum de presbyteratu. Sic etiam opinabatur Excmus. Dominus Gainza in suo commentario super Solita tertia simili Facultati de qua loquimur, contra P. de la Anunciacion (Facultades de los Obispos de Ultramar, pag. 24).

2.o Ordinarios non posse dispensare clericos saeculares super defectu aetatis a canone 975 requisitae; et ideo in quolibet casu recurrere debent ad Sanctam Sedem vel ad alium qui potestate dispensandi potiatur;

3.o Non exigi in hac concessione ut adsit penuria operariorum sicuti in citata Solita et ideo censemus sufficere quamlibet rationabilem causam ex. grat. defectus sacerdotum ad adimplenda onera alicuius domus religiosae vel ad ministerium animarum sub quolibet aspectu exercendum sive in terris Missionum, sive in alia parte (Vide P. Paz "Consultas manuscritas" pag. 155).

4.o Sanctam Sedem severiorem esse quoad studia requisita quam in antiquis Solitis in quibus non apponebatur ut hodie condicio de expleta saltem medietate quarti anni cursus theologici. Necessitas possidendi in gradu notabili ecclesiasticam scientiam compulit S. Sedem ad praedictam condicionem exigendam:

5.º Quaestiones a P. Frigola et aliis sapientibus Doctoribus Universitatis Sancti Thomae, propositas et tam copiose sapienterque solutas circa extensionem facultatis ad requisita de iure pro parochiali ministerio, ita ut dispensatus in aetate ad presbyteratum censeretur ipso facto dispensatus quoad aetatem requisitam ad paroquiale ministerium, hodie non esse practicae utilitatis cum in novo Codice iam inveniatur optime disposita haec materia de qualitatibus ad regendam paroeciam.

6.º Tenorem Facultatis plene confirmare sententiam a P. Fuixá et Excmo. Gainza clarissimis Professoribus Universitatis Sancti Thomae propugnatam contra Morelli et alios Auctores magnae notae. P. Fuixá in lib. 1, Decret. tit. 31, secc. 5a. n. 35 explicando Solitam tertiam, defendebat non esse licitum cumulare facultatem hanc cum alia quam tunc temporis habebant aliqui Superiores Regulares dispensandi unum aetatis annum pro presbyteris, ita ut religiosus acciperet unam dispensationem unius anni vi Solitae tertiae et aliam etiam unius anni a sup Regulari Superiore quam hic impartiebatur vi Apostolicae concessionis, ita ut dispensatio totalis esset duorum annorum. Idem defendebat Excms. Dominus Gainza qui ad quaestionem finaliter solvendam eandem proposuit Sanctae Sedi, quae sequentem responsonem dedit 19 Ianuarii 1870: "S.C.R.R.E. Cardinalium... respondendum censuit: Dispensatum super defectu unius anni ab uno Praelato non posse super alio anno ab altero Praelato dispensari". (Vid. Facultades de los Obispos de Ultramar, pag. 25, 26) In hoc sensu S.C. de Religiosis exigit in nº 2.º huius Facultatis *ut alumni dispensandi non gaudeant alia apostolica dispensatione.*

5. *Facultas dispensandi super dotis defectu.*

Textus:

Dispensandi super dotis defectu cum monialibus et sororibus in toto vel in parte, dummodo status oeconomicus Instituti detrimentum ne patiatur et postulantes talibus sin praeditae qualitatibus, ut eas magnae utilitati Instituto fore certa spes habeatur.

b) *Explicatio:*

In hac facultate distinguere possumus substantiam eius et condiciones necessarias ad eius usum. Facultas conceditur ad dispensandum super dispositionem canonis 547 qui praescribit ut moniales afferant dotem in Constitutionibus statutam aut legitima consuetudine determinatam. Concedi potest dispensatio dotis vel totalis vel partialis et ideo cum facultate possunt ad-

mitti moniales quae nullam afferant dotem et etiam illae quae solum afferre possunt vel medietatem vel tertiam partem dotis. Idem canon 547 expresse prohibet in §. 4 ne dos praescripta condonetur sive ex toto sive ex parte sino indulto Sanctae Sedis si agatur de religione Iuris Pontificii; et sine venia Ordinarii loci si de religione iuris dioecesani agatur. Sic ergo praedicta facultas solum exerceri potest in favorem monialium religionis Iuris Pontificii. Pro aliis enim sufficit potestas propria ipsius Ordinarii loci. Condiciones necessariae ad exercitium huius facultatis sunt sequentes: a) ut Institutum religiosum respectivum detrimentum ne patiat in statu oeconomico et b) ut postulantes certo possint esse magnae utilitatis pro Instituto attentis qualitatibus quibus decorantur. Haec condiciones clare indicant rationem dispensationis nempe possibilitas salvandi statum oeconomicum Instituti absque dote de regula generali requisita.

6. *Facultas confirmandi confessarium religiosarum ad quartum et quintum triennium.*

Textus:

Confirmandi Confessarium ad quartum et quintum triennium dummodo maioris partis Religiosarum, convocatis etiam iis, quae in aliis negotiis ius non habent ferendi suffragium, consensus capitulariter ac per secreta suffragia praestandus prius accedat, proviso pro dissentientibus, si quae sint ac velint.

Explicatio:

Haec facultas est ad confirmandum confessarium ordinarium de quo loquitur canon 520 ut exercere possit suum ministerium ad quartum vel quintum triennium. Si agatur de secundo vel tertio triennio Ordinarius facultatem propriam habet ut confirmet confessarium per hoc tempus ex canone 526. Condiciones pro exercitio huius facultatis sunt sequentes: a) ut prius obtineatur consensus maioris partis Religiosarum convocatis omnibus etiam illis quae non habent suffragium in aliis negotiis. Hic consensus obtineri debet capitulariter id est convocatis omnibus religiosis ad normam canonis 105 n. secundo. Suffragia ad praedictum consensum debent esse secreta. Requiritur etiam b) ut provideatur de alio confessario pro dissentientibus si quae sint ac velint.

7. *Facultas permittendi celebrationem Missae Feria V in Coena Domini.*

Textus:

Permittendi celebrationem SS. Missae Sacrificii Feria V in Coena Domini, facta licentia personis habitualiter in communitate commorantibus sese reficiendi S. Synnaxi, etiam ad adimplendum praecipuum paschale.

Explicatio:

Vi huius facultatis Ordinarius permittere potest celebrationem Missae Feria V. in Coena Domini in omnibus Ecclesiis vel Oratoriis religiosorum. Concedere potest etiam omnibus religiosis et aliis personis cuiusque condicionis quae habitualiter id est per tempus notabile commorentur ex quolibet motivo in communitate id est vivendo cum religiosis, licentiam ut sacram communionem recipiant etiam ad adimplendum praecipuum paschale. De regula generali nequit Missa celebrari in praedicta Feria V praeter eam quae adnectitur Officio solemnibus diei.

8. *Facultas permittendi monialibus descensum in Ecclesiam propriam.*

Textus:

Permittendi monialibus descensum in ecclesiam, ut ipsae eam maiori sollertia mundare et decorare possint, exeuntibus prius ab ecclesia extraneis omnibus, non exceptis ipsis confessorio et monasterio inservientibus et extra Claustra degentibus; portae illius claudantur et claves Superiorissae tradantur, Moniales vero semper binae sint et porta per quam aditus interior ad ecclesiam patet, duplici clavi claudatur, quarum una a Superiorissa, altera a Sanctimoniali ab Ordinario deputanda custodiatur et non aperiatur nisi in casibus enuntiatis et cum praescriptis cautelis.

Explicatio:

Haec facultas concedit potestatem Ordinario ut licentiam elargiatur monialibus quae de iure communi tenentur ad rigorosam clausuram iuxta canonem 601, ut possint descendere in suam ecclesiam propriam ratione munditiae et decoris eiusdem. Apponuntur quaedam condiciones ad exercitium huius facultatis nempe: a) ut omnes personae extraneae quae non commorentur intra claustra prius exeant; b) ut portae ecclesiae clau-

dantur et claves Superiorissae tradantur; c) ut moniales semper binae sint; d) ut porta per quam aditus interior ad ecclesiam patet claudatur duplici clavi ex quibus una custodiatur a Superiorissa et altera a Sanctimoniali ab Ordinario deputanda; e) ut haec porta non aperiatur nisi in casibus dictis et cum praedictis cautelis.

9. *Facultas permittendi Monialibus egressum e claustris urgente casu operationis chirurgicae subeundae.*

Textus:

Permittendi Monialibus egressum e claustris urgente casu operationis chirurgicae subeundae, quamvis non circumferat periculum mortis imminens aut gravissimi mali, per tempus stricte necessarium, praescriptis debitibus cautelis.

Explicatio:

Conceditur Ordinario ut permittere possit Monialibus egressum e claustris cum his condicionibus: a) ut adsit casus urgens operationis chirurgicae; b) ut adsit ratio gravis exigens operationem quamvis non sit necessarium ut adsit periculum mortis imminens aut gravissimi mali; d) ut adhibeantur praescriptae cautelae ne persona religiosa aliquid damnum spirituale patiatur.

CAPUT VII

Facultates Quinquennales ex Sacra Congregatione Rituum.

SUMMARIUM.

Facultates: 1. Ad elargiendum sacerdotibus potestatem perficiendi aliquas consecrationes (nn. 1, 2, et 3): textus et explicatio; 2. Ad legendum modo abbreviato Passionem (n. 4): Textus et explicatio; 3. Ad benedicendum extra Missam vel recitandum preces super conjuges (n. 5): textus et explicatio; 4. Ad benedicendum et imponendum quinque scapularia sub unica formula (nn. 6 et 7): textus et explicatio; 5. Ad benedicendum sacra olea Feria V in Coena Domini cum limitato numero praesbyterorum (n. 8): textus et explicatio; 6. Ad permittendumthurificationem in Missa cantata absque ministris sacris (n. 9): textus et explicatio; 7. Ad permittendum usum Memorialis Rituum in ecclesiis non paroecialibus vel quasi-paroecialibus et in oratoriis publicis vel semipublicis in certis sacris functionibus (n. 10): textus et explicatio; 8. Ad benedicendum obiecta pietatis signo crucis servatis praescriptis ritibus (n. 11): textus et explicatio; 9. Ad celebrandum Missam de Requie lectam semel in hebdomada ab Ordinario in proprio oratorio (n. 12): textus et explicatio.

1. *Facultates ad elargiendum sacerdotibus potestatem perficiendi aliquas consecrationes.*

Textus:

1. Deputandi sacerdotes, si fieri potest, in aliqua ecclesiastica dignitate constitutos, ad altaria fixa et portatilia consecranda, servato ritu et forma Pontificalis Romani; et quoad altaria portatilia etiam adhibita sola rituali formula breviori approbata.

2. Deputandi sacerdotes si fieri potest, in aliqua dignitate constitutos, ad altaria fixa et portatilia exsecrata consecranda, adhibita breviori formula B pro casibus can. 1200 § 2 Cod. I. C.; dum in casu can. 1200 § 1 iam indulta fuit per ipsum canonem facultas et adhibenda est formula A.

3. Deputandi sacerdotes, si fieri potest, in aliqua dignitate ecclesiastica constitutos, ad consecrandos calices et patenas; servato ritu et forma Pontificalis Romani.

Explicatio:

Facultates sub nn. 1, 2 et 3 in textu sunt ad hoc ut Ordinarius loci possit deputare seu delegare sacerdotes qui in quantum sit possibile debent esse constituti in aliqua dignitate ex. gr. Consultoris dioecesani vel Vicarii Generalis etc. ad perficiendas aliquas consecrationes quae peragi nequeunt ab ipsis sine Apostolico indulto (can. 1147, § 1). Cum textus dicat *si fieri possit* planum est hanc praescriptionem non urgere quandocumque adsit aliqua rationabilis difficultas. Potestas est: a) ad consecrandum altaria fixa et portatilia servato ritu et forma Pontificalis Romani (vide Pontificale Romanum, Editio Desbain, pagina 440 et sequentibus); b) ad consecrandum altaria portatilia non solum adhibendo formam Pontificalis Romani sed etiam cum potestate adhibendi formam brevioram quae continetur in ultima editione Ritualis Romani pag. 584 in Appendice eiusdem no. I. Manifestum est sacerdotes uti debere in consecratione oleis ab Episcopo consecratis; c) ad consecranda altaria fixa et portatilia quae fuerunt exsecrata iuxta modum in canone 1200, § 2, nn. 1 et 2 descriptum, in quo casu adhiberi debet formula brevior sub no. II in praedicto appendice Rit. Rom. contenta pag. 586, edit. typica 1925. Videatur etiam Appendix VII in opere "El Amigo del Párroco Filipino" pag. 587, 2a. edición). Ipse textus animadvertit Ordinarium posse ex iure communi concedere presbytero consecrationem altaris quod fuit exsecratum modo exposito in can. 1200, § 1 in quo casu adhiberi

debet formula brevior quae continetur sub no^o I pag. 584 in citato appendice Rit. Rom.; d) ad consecrandos calices et patenas; servato ritu et formula Pontificalis Romani (Editio Des-sain pag. 653).

2. *Ad legendum modo abbreviato Passionem.*

Textus:

Quando in Missa Hebdomadae Maioris dicitur Passio pro sacerdotibus qui binas Missas e speciali Indulto Apostolico obtinendo celebrant, legendi in una Missa tantum ex *Passione* postremam partem (*alteri autem die etc.*) praemissis: *Munda cor meum, etc.*—*Sequentia Sancti Evangelii secundum* (Matthaeum.)

Explicatio:

Haec facultas est in favorem sacerdotum qui binas Missas celebrant ex speciali indulto Apostolico vel ex iure communi (can. 806). Hi sacerdotes possunt in una ex Missis legere postremam tantum partem Passionis quae incipit *Alteri autem die etc.* praemissis *Munda cor meum etc.* *Sequentia Sancti Evangelii secundum* (Matthaeum). Ratio huius concessionis videtur esse ad evitandam sacerdoti defatigationem quae locum haberet si teneretur ad legendum integram Passionem in utraque Missa. Abbreviatio solum conceditur pro una e Missis, in altera ergo legere debet totam Passionem.

Itaque huiusmodi facultate obtenta loci Ordinarius permittere potest, ut sacerdotes qui binas Missas celebrant in Dominica Palmarum aut in Feria Tertia vel Quarta Maioris Hebdomadae sive ex speciali Indulto Apostolico (cfr. Decretum S.R.C. 22 Maii 1841, n. 2827) sive potestate eisdem facta ab ipso loci Ordinario ex can. 806 Cod. I.C. (nempe ex Apostolica auctoritate) omittant in una ex duabus Missis primam *Passionis* partem; praemissis autem *Munda cor meum etc.*, *Dominus vobiscum, etc.* *Sequentia Sancti Evangelii etc.* (juxta rubricas generales Missalis Romani, parte I, tit. X, n. 6 et parte II tit. VI, n. 2) et recitent postremam *Passionis* partem, *Alteri autem die, etc.* (Ex Ephem. Liturg. 1926, pag. 218, 219).

3. *Facultas ad benedicendum nuptias extra Missam vel ad recitandum preces super coniuges.*

Textus:

Benedicendi nuptias extra Missam, vel recitandi preces su-

per coniuges, iuxta formulas approbatas, cum potestate subdelegandi.

Explicatio:

Ex iure communi solemnis benedictio nuptialis impertiri solum potest in Missa (can. 1101, § 1). Facultas ergo conceditur ut haec benedictio concedi possit extra Missam. Item conceditur potestas recitandi preces super coniuges extra Missam. Sed in utroque casu servari debent formulae approbatae quae continentur in Appendice Ritualis Romani "De Matrimonio" sub nn. 1.o et 2.o. Conceditur etiam potestas subdelegandi hanc facultatem. Sacerdos ergo delegatus ab Ordinario potest subdelegare alium sacerdotem quamvis sit simplex sacerdos.

4. *Ad benedicendum et imponendum quinque scapularia sub unica formula.*

Textus:

Benedicendi et imponendi quinque scapularia sub unica formula, cum potestate subdelegandi.

Benedicendi et imponendi quinque scapularia sub unica formula absque recurso ad Ordinarios seu Congregationes religiosas competentes, et sine onere inscriptionis in casibus magni concursus, tempore Exercitiorum et Missionum spiritualium, cum potestate subdelegandi.

Explicatio:

De regula generali scapularia benedici et imponi debent singillatim sub propria formula cuiuslibet scapularis. Facultas in hoc casu conceditur ut quinque scapularia benedici et imponi possint sub unica formula. Haec formula invenitur in appendice Ritualis Romani sub no. 14 pag. 821 (Editio typica, 1925). Haec facultas etiam subdelegari potest.

Concedit etiam: a) ut quinque scapularia benedici et imponi possint sub unica formula ut iam diximus; b) ut hoc fieri possit absque necessitate recurrendi ad Ordinarios seu Congregationes religiosas competentes; c) ut haec omnia fieri possint sine obligatione inscriptionis seu consignationis nominum personarum in respectivo libro confraternitatis. Ex iure communi recurrit debet ad Ordinarios seu Congregationes competentes ut facultas obtineatur benedicendi et imponendi scapularia quaecumque agitur de scapulariis propriis aliquarum Congregationum

religiosarum. Item ex iure communi adest obligatio inscribendi nomina fidelium qui susceperunt aliquod scapulare in respectivo libro. Sed facultate ut declarata manet, solum uti potest in casibus magni concursus (iudicio Episcopi) et durante Exercitiorum tempore et Missionum spiritualium. Cum haec facultas sit propria Ordinariorum loci censemus, non officii decreto S. Paenitentiariae 20 Mart. 1933 (A.A., 1 apr. 1933, XXV, 170).

5. *Ad benedicendum sacra olea Feria V in Coena Domini cum limitato numero presbyterorum.*

Textus:

Benedicendi sacra olea cum eo presbyterorum et sacrorum ministrorum numero, qui pro loci rerumque adiunctis reperiri poterit, *Feria V in Coena Domini* (pro episcopo celebrante).

Explicatio:

Iuxta Pontificale Romanum in benedictione sacrorum oleorum *Feria V in Coena Domini* adesse debent duodecim presbyteri, septem diaconi et septem subdiaconi (Vide Pontificale Romanum Editio Dessain pag. 749). Facultas ergo conceditur ut haec benedictio fieri possit cum eo numero presbyterorum et sacrorum ministrorum, qui pro loci rerumque adiunctis reperiri possit. Haec facultas valde utilis esse potest pro regionibus quae penuriam sacerdotum vel sacrorum ministrorum patiantur ut accidit in Philippinis Insulis.

6. *Ad permittendum thurificationem in Missa cantata absque sacris ministris.*

Textus:

Permittendi thurificationem in Missa cantata absque ministris in Festis tamen duplicibus primae et secundae classis, Dominicis et quando Missa cum cantu celebratur coram SMMO. Eucharistiae Sacramento solemniter exposito.

Explicatio:

Secundum leges liturgicas thurificatio prohibetur quocumque Missa celebratur absque diacono et subdiacono quamvis Missa celebretur cum cantu. Potestas quae conceditur sub hoc numero est ut thurificatio permitti possit in Missa quae etiam si careat sacris ministris tamen est: a) cantata; b) in dupli-

cibus primae et secundae classis et Dominicis diebus; c) vel celebretur coram Smmo. Eucharistiae Sacramento solemniter exposito. Ordinarius potest concedere hanc facultatem sed non tenetur et ideo in quolibet casu peti debet a Parocho vel Superiore Ecclesiae haec facultas, nisi episcopus iam concesserit habitualiter licentiam pro tota dioecesi.

7. *Ad permittendum usum Memorialis Rituum Benedicti P.P. XIII in Ecclesiis non paroecialibus vel quasi-paroecialibus et in Oratoriis publicis et semi-publicis in certis sacris functionibus.*

Textus:

Permittendi usum Memorialis Rituum Benedicti PP. XIII in Ecclesiis seu Oratoriis publicis et semipublicis (non paroecialibus vel quasi-paroecialibus) in functionibus Tridui Maioris Hebdomadae et in Benedictione Cinerum, Candelarum et Palmarum: dummodo tamen certo constet decori ac reverentiae sacrarum Mysteriorum satis esse consultum.

Explicatio:

In hac facultate permittitur usus Ritualis libri vocati "Memoriale Rituum" editum a Benedicto XIII quando erat Archiepiscopus Beneventi. Hic liber fuit deinde approbatus a S.C. Rituum pro ecclesiis paroecialibus ruralibus, 28 Jul. 1821 et concessus eius usus universae Ecclesiae a Pio VII; fuit reformatus in ultima editione typica Benedicti XV, 1920. In opere "El Amigo del Párroco Filipino" Apendice IV, invenitur textus editionis typicae Memorialis Rituum, 1920 (vide edit. secundam operis). Facultas praedicta concedit ut Memoriale Rituum adhiberi possit: a) in Ecclesiis. Non exigitur ut sin parvae sicut in facultatibus decennialibus (IV); sufficit ut ecclesiae sive parvae sive magnae, non sint nec paroeciales nec quasi-paroeciales; b) in Oratoriis publicis vel semipublicis. Usus conceditur in functionibus Tridui Maioris Hebdomadae nempe in Feriis V, VI et Sabbato Sancto et in benedictione Cinerum, Candelarum et Palmarum. Exigitur ut condicio sine qua non huius facultatis ut certo constet satis esse consultum decori ac reverentiae sacrarum Mysteriorum. Ordinarius ergo debet esse certus per investigationem praevie peractam nullum esse periculum quod aliquid fiat contrarium reverentiae debitae tantis Mysteriis.

8. *Ad benedicendum obiecta pietatis signo crucis et servatis praescriptis ritibus.*

Textus :

Benedicendi obiecta pietatis signo crucis, servatis ritibus ab Ecclesia praescriptis. Occasione tamen visitationis pastoralis, quando multi petunt et plura ac varia exhibent eiusmodi obiecta benedicenda, saepe etiam cum diversis formulis, hisce in casibus permittitur unica formula brevior, dum fit signum crucis super obiecta, nempe: "Benedicat haec omnia Deus, Pater et Filius et Spiritus Sanctus. Amen."

Explicatio :

Facultas quae conceditur sub hoc numero est ad benedicendum obiecta pietatis nempe cruces, rosaria, numismata, etc., cum unico signo crucis sed cum obligatione servandi ritus ab Ecclesia praescriptos qui inveniuntur in libris ritualibus. Tempore visitationis pastoralis conceditur amplior facultas nempe ut permittatur unica formula brevior ad benedicendum simul plura obiecta pia quae a fidelibus praesentantur dum fit signum crucis super obiecta, quae formula est haec: "Benedicat haec omnia Deus, Pater et Filius et Spiritus Sanctus. Amen." Sed ad usum huius facultatis necesse est ut concurrat tempore visitationis haec circumstantia nempe quod multi petant benedictionem et plura obiecta ac varia exhibeant benedicenda et cum diversis formulis iuxta Rituale Romanum. Ratio huius concessionis est ut Episcopus fovere possit pietatem fidelium non obstante numero et diversitate petitionum.

9. *Ad celebrandum Missam de Requie lectam semel in Hebdomada ab Ordinario in proprio Oratorio.*

Textus :

Celebrandi Missam de Requie lectam semel in hebdomada ab Ordinario in proprio oratorio; dummodo ne occurrat Festum ritus duplicis primae aut secundae classis, Dominica aut Festum de praecepto etiam suppresso, necnon Octava privilegiata. Feria Quadragesimae, Quattuor temporum, II Rogationum, Vigilia aut Feria in qua anticipanda vel primo reponenda est Missa Dominicae: servatis de coetero Rubricis.

Explicatio :

Haec facultas conceditur in favorem Ordinarii in sensu can.

198. § 1: Ordinarius ergo vi huius facultatis celebrare potest Missam de Requite lectam semel in hebdomada sed in proprio Oratorio. Et ideo non permittuntur plures Misae quam una; nec etiam uti potest Ordinarius hac facultate in Oratorio quod non sit proprium ex. gr. in Oratorio alicuius congregationis religiosae etc. Nec etiam potest legere praedictam Missam in festo ritus duplicis primae aut secundae classis in Dominica aut Festo de praecepto etiam suppresso nec in Octava privilegiata aut Feria Quadragesimae, Quattuor Temporum, vel II Rogationum. Nec etiam in Vigilia aut Feria in qua anticipanda vel primo reponenda est Missa Dominicae. Postremo servari debent omnes rubricae in hac materia.

Fr. J. YLLA, O. P.

Casos y Consultas

I

EL SECRETO DE OFICIO

Valerius, conviciis atque maledictis haud semel ab eius uxore Caecilia, quae amoris aemulas timet, lacessitus, post minas, litem tandem ei intendit ut legalem separationem a iudice obtineat. At Caecilia, quae ob nonnulla indicia maritum morbo venereo laborare iam diu suspicabatur, ut firmis posset argumentis perditos eiusdem mores in iudicio convincere, a medico, quo Valerius plerumque utitur, enixe petit, velit et infirmae mariti valetudinis causam ei aperire et argumenta quae testimonio apta sint saltem innuere. Medicus vero, prius reluctans, postea haesitans, at tandem importunis Caeciliae precibus fatigatus eiusdemque gemitibus aliquantulum commotus, flagitatas notitias, nonnullis exactis pro sua securitate cautionibus, pandit. Quaeritur:

1. *Quaenam sit secreti officii natura et vis.*
2. *An liceat quandoque ipsum prodere.*
3. *Quid ad casum.*

UN PARROCO

Si objetivamente considerado el secreto importa algo que es oculto y hay que tener oculto, subjetivamente se define: el conocimiento de algo oculto y la obligación de no manifestarlo.

Hay un secreto *natural*, cuya manifestación está vedada por el derecho natural, independientemente de toda promesa o pacto; y un secreto *prometido*, que prometimos guardar cuando ya estábamos al corriente del asunto; y un secreto *encomendado*, que no llega a nuestra noticia sino a condición de mantenerlo.

Esta condición se pone a veces de modo explícito; otras, tácitamente. De modo explícito, si se declara por escrito, de palabra, con algún gesto. Tácitamente, si consta por la calidad de la persona a quien se confía: lo confiamos a los abogados, a los médicos, a los parientes próximos, a los amigos íntimos, porque creemos con derecho que sabrán guardarlo. Se exprese o no la condición, la obligación no cambia.

Si el silencio es impuesto por sola la utilidad de quien confía el secreto, éste dicese *privado*; si también por utilidad común o pública, por tratarse de oficiales encargados del bien de la comunidad, llámase *profesional* o *de oficio*.

El secreto profesional o de oficio obliga en virtud de un pacto ó contrato oneroso; por lo tanto, en justicia; la obligación es grave, *ex genere*, consiguientemente. Prescindiendo del juramento que a veces viene a confirmar esta obligación, el secreto encomendado a un empleado del gobierno, que por su oficio entiende en causas del bien público, obliga con mayor rigor que el encomendado a un perito que, por su ciencia o experiencia, patrocina causas privadas: siempre el bien común está sobre el particular. Pero porque también el bien común exige que tengan los ciudadanos oportunidad y ocasión propicia para pedir el consejo y la colaboración que necesitan, las leyes eclesiásticas y civiles protegen el secreto profesional privado y castigan severamente a los que lo quebrantan.

Con razón, no obstante, Vermeersch (*Th. Mor.*, II, n. 699) nos amonesta que suelen exagerarse los límites de este secreto profesional; que, por lo mismo, los médicos católicos pueden atenerse a las normas impuestas por la ley o la costumbre, no sea que disminuya la confianza hacia los médicos honrados mientras aumentaría la que se pone en los poco o nada escrupulosos. Sobre todo si se toma en cuenta el daño consiguiente a la revelación, de sí misma lícita, cuando las leyes o los prejuicios locales privarían al médico de autoridad, de libertad, del oficio si éste viniera, aparentemente, a faltar a su palabra. Se trata de un rigor que debiera atenuarse (1); pero en tanto la caridad permite que descuidemos el bien ajeno cuando peligrá el propio.

Entre otros casos en que el secreto profesional no obliga se señala comunmente aquel en que amenaza a un inocente un daño grave de no revelar lo que se sabe por oficio.

Disputan los autores si la revelación es o no lícita cuando el daño que amenaza no viene precisamente de quien encomendó el secreto; si, por ejemplo, es permitido al abogado revelar el crimen de Juan, que se lo confió, para librar de la pena a Pedro que otros han acusado como reo.

Mas convienen en afirmar la licitud si el daño que amenaza viene determinadamente de quien hizo la confidencia. Así, el abogado que por confesión de su cliente sabe ser éste quien

(1) "Curandum est ut haec exaggerata et nociva severitas in secreto professionis servando, in mente medicorum immo et nonnullorum theologorum, ad rationabiles limites reducat. Non enim urgeri potest ratione boni communis (quod argumentum est ad probandum rigorem secreti professionis) severitas qua plures nebulones facile abuntuntur ad innocentes decipiendos. Quae immunitas in ordine ad scelus patrandum quomodo favoreceret bono communi, plane nos fugit. Insuper licentia loquendi quam iuxta vera principia medico vindicamus, neminem probum impedit a secure consulendo medico, immo ne ipsum quidem contagioso morbo affectum, nisi per summam iniuriam velit alteram partem decipere, quo casu nulla consideratione dignus est" (GENICOT-SALSMANS, *Casus*, n. 217).

cometió el crimen puede delatarle si él se obstina en acusar a un inocente como autor del crimen en cuestión. El médico, a su vez, que por su oficio sabe que un tal es sífilítico y no logra disuadirle de que contraiga matrimonio, puede revelar a la novia su enfermedad para evitar que ésta se case con él y se contagie. Y es que en casos de este género quien confió el secreto es injusto agresor, contra el cual la defensa es lícita.

Digo lícita, porque no es siempre obligatoria: ni estamos obligados a socorrer al pobre cuando caeríamos nosotros en igual necesidad, ni es raro que el médico revelando el secreto profesional incurra la desconfianza de los clientes, el castigo de las leyes, la pérdida del oficio.

Y al decir lícita supongo se cumplen las otras condiciones que pide la defensa justa contra el injusto agresor, a saber que el daño que trata de evitarse sea proporcionado al daño consiguiente a la revelación y que la revelación se haga con el menor perjuicio posible de quien encomendó el secreto, en otros términos, que no se revele más de lo necesario, ni a más personas de las que fuere necesario, ni se proceda a la revelación sino cuando advertido (a ser posible) el interesado, éste no renunciara a su propósito.

Por el tenor del Caso, nos inclinamos a pensar que el médico pecó por su conciencia errónea: parece condescender sólo movido por los ruegos y lágrimas de Cecilia. Aunque cabe atribuir su perplejidad al fundado temor de los daños que le amenazan y que pueden no hacer obligatoria una revelación que sabe lícita.

Hablando objetivamente, hay que decir:

1o. Si Cecilia es víctima de sus celos y procede por indicios leves o juicio temerario, el médico no puede revelar el secreto. En este caso es Cecilia quien empezó la agresión injusta. Cúlpese a sí misma de haber hecho intolerable la vida conyugal.

2o. Pero si, como parece desprenderse, Cecilia está moralmente cierta de la infidelidad de su marido, parte por la mucha familiaridad que gasta con otras, parte por el poco amor que a ella le tiene, y parte, en fin, por las señales que advierte de la sífilis contraída, entonces es el marido el verdadero injusto agresor, que luego de haber hecho insufrible la vida doméstica quiere consumar su agresión injusta pidiendo al juez el divorcio. El es quien acusa a la inocente por autor del daño; él quien provoca sobre ésta la sentencia del juez. Puede el médico, por lo tanto, si no logra apartar al marido, de su propósito, revelar a Cecilia la enfermedad que aquel le confiara. No redunda esta revelación en menoscabo del bien público. Tam-

poco acarrea al cliente un daño notablemente mayor, pues la unión mutua es ya necesidad y la infamia del marido culpable debe ceder ante la infamia de su inocente esposa. Por último, tampoco la caridad hacia sí mismo impide al médico manifestar lo que manifiesta, pues lo hace con aquellas cautelas y precauciones que el asunto reclama. Nótese, para concluir, que no hablando sino a Cecilia ni manifestando a ésta más de lo que pide, se ha contenido dentro de aquellos límites que señala el "inculpatæ tutelæ moderamen".

P. LUMBRERAS, O.P.

II

SOBRE EL LUGAR DE ADMINISTRACION DEL BAUTISMO SOLEMNE

Con el deseo vivo de proceder con exactitud según las leyes de la Iglesia en la administración solemne del bautismo deseo saber:

1. *¿Cómo obliga el can. 773 del Código Canónico tocante a la administración solemne del bautismo?*

2. *¿Puede el Sr. Obispo permitir se administre el bautismo solemne fuera del baptisterio, pero dentro de la iglesia u oratorio público?*

UN PARROCO

R. El canon citado 773 señala para el bautismo solemne dos lugares relacionados entre sí, uno cuyo fin exclusivo es precisamente para la administración del bautismo y por cuyo motivo se llama baptisterio y otro mayor donde está el baptisterio, o sea la iglesia u oratorio público. El primer lugar conviene al bautismo por su razón específica de tal sacramento, el segundo le conviene por su carácter general de sacramento que siendo algo tan santo y digno de veneración, se debe administrar en lugar sagrado. Leyendo detenidamente no sólo el can. 773 sino también los dos siguientes se percibe a primera vista la voluntad firme de la iglesia de que el bautismo solemne sea administrado en el baptisterio. Esto se ve claro: a) por lo que manda; b) por lo que permite y c) por lo que concede.

a) *Por lo que manda*, pues en el can. 774 manda que todas y cada una de las iglesias parroquiales deben tener una pila bautismal, sin que valga en contrario ningún estatuto, privilegio o costumbre, pues todos quedan reprobados. No se explica esa actitud tan enérgica y decidida de la iglesia, si no es porque quiere que el bautismo solemne se administre no en cualquier parte de la iglesia sino únicamente en el baptisterio donde está

la pila bautismal. Si no fuera por esto ¿para qué insistir tanto en que no falte esa pila en parroquia alguna?

b) *Por lo que permite*, pues el Ordinario del lugar puede permitir y aún mandar que, para comodidad de los fieles, se ponga pila bautismal, no sólo en la iglesia parroquial, sino también en alguna otra iglesia u oratorio público, dentro de los límites de la misma parroquia (Ibid. párrafo 2) De esto inferimos también el grado de intensidad notable con que la iglesia quiere se administre el bautismo solemne sólo en el baptisterio.

c) *Por lo que concede* pues sólo da licencia para administrar el bautismo solemne en una iglesia u oratorio público aunque carezca de pila bautismal cuando el niño bautizando no pueda *sin grave incomodidad o peligro* ir o ser llevado a la iglesia parroquial o a otra que goce el derecho de pila bautismal. Esto nos lleva a la misma conclusión o sea que hay precepto de administrar el bautismo solemne dentro del baptisterio a no intervenir dispensa del Ordinario.

De cuanto llevamos expuesto se deduce claramente que la iglesia en el canon 773 del Código Canónico manda de un modo terminante: primero que el bautismo solemne o sea el que se administra con todas las ceremonias sea en el baptisterio y segundo que éste debe colocarse sólo en una iglesia u oratorio público.

Con lo que acabamos de decir ya podemos responder a la consulta propuesta. Ad primum: El canon 773 que dice "El lugar propio para la administración del bautismo solemne es el baptisterio en la iglesia u oratorio público" obliga como las demás leyes de la Iglesia o sea *ad culpam* que, será mayor o menor según lo que enseña la Moral.

No estará por demás hacer notar aquí la manera diferente cómo expresa el mandato de la Iglesia el Ritual Romano en su última edición típica de 1925 conforme al nuevo Código, de como expresaba el mismo mandato el Ritual de la edición típica de 1913. En ésta se decía: "Proprius Baptismi administrandi locus est Ecclesia, in qua sit Fons Baptismalis, vel certe Baptisterium prope Ecclesiam" (Tit. II, cap. I, n. 28). Según esta redacción de la ley parece que el legislador tenía presente en primer término o como diríamos en términos de escuela *in recto* la iglesia como lugar del bautismo y en segundo término, o como se dice *in obliquo* el baptisterio, el cual no era necesario que estuviese dentro de la iglesia, y bastaba que estuviese cerca de la misma *prope Ecclesiam*.

Pero en la nueva edición típica del Ritual Romano se dice: "Proprius Baptismi solemniter administrandi locus est Baptisterium in ecclesia vel oratorio público" (Tit. II, Cap. I, n. 42). De este cambio de redacción parece deducirse: que hoy día la

Iglesia quiere con especial empeño que el bautismo solemne se administre en el baptisterio y no en otra parte aunque sea de la iglesia, a no ser que se cuente con la debida licencia del Ordinario y haya causa suficiente para ello.

El Sr. Obispo puede conceder permiso para bautizar solememente fuera del baptisterio con tal que haya causa razonable, como consta por esta resolución de la Sagrada Congregación de Ritos: "Baptismum parvulis administrare extra fontem et ad aliquod ecclesiae Altare festive paratum et ornatum, quod alicui Sancto dedicatum est, qui peculiari devotione colitur, relinquatur prudenti arbitrio Episcopi" (Decr. 3695); como enseña Antoniana (Manual de Liturgia Sagrada, II, n. 494) basta como motivo justificado para conceder esto la devoción particular que a dicho Santo se tenga. Pero no es lícito a los párrocos hacer esto por su propia autoridad, pues se trata de una ley de la Iglesia que no están facultados para dispensar. Tampoco es lícito administrar el bautismo solemne en la sacristía aunque hubiere costumbre de esto, como respondió la Sagrada Congregación de Ritos al Sr. Arzobispo de Santiago de Chile en 14 de Marzo de 1861 (Vid. Collect. authent. Decret. S.R.C., II, pag. 430, n. 3104). Puede sin embargo hacerse con tal que haya licencia del Ordinario y causa razonable a su juicio, como respondió la Sagrada Congregación en el caso citado.

Suelen aducir los autores como ejemplo de causa razonable para permitir el bautismo en la sacristía, el clima excesivamente frío sobre todo en el Norte de Europa que pone en peligro la salud y aún la vida de los recién nacidos si se los lleva al baptisterio. En estos casos la Santa Sede permite que se les administre el bautismo en la sacristía provista de calefacción y, aún, donde no hay sacristía con calefacción, en un lugar decoroso de la casa parroquial. (Vid. Noldin-Schmitt, Theol. Moral. De Sacram. n. 82).

Con lo dicho ya podemos responder a la segunda consulta "sobre si puede el Señor Obispo permitir se administre el bautismo solemne fuera del baptisterio pero dentro de la iglesia" *en sentido afirmativo*. La Iglesia autoriza a los Prelados para que a su juicio concedan esa facultad con tal que haya una causa justa según su prudente parecer. Pueden aducirse como causas razonables la devoción a un Santo, los méritos de una persona en el servicio de la Iglesia, la falta de condiciones del baptisterio, el estado de salud del niño, etc. Por otra parte como esa potestad del Sr. Obispo es ordinaria la puede delegar a quienes crea conveniente como a los Vicarios Foráneos, a los párrocos etc. Pero esos casos son excepciones de la ley general y por tanto sólo pueden tener lugar de cuando en cuando y no de un modo regular y ordinario, pues la Iglesia quiere que el Bau-

tismo solemne sea administrado en el baptisterio como su lugar propio.

FR. JUAN YLLA, O. P.

III.

PROPIEDAD DE UN TERRENO FORMADO POR LA ACCION DEL MAR.

Hace cosa de unos 20 años que un párroco mandó plantar cocos detrás de su convento en un terreno de la parroquia que se extendía hasta la playa. Con el transcurso de los años se formó una faja de terreno de aluvión en la playa, de unos 40 metros de ancho, cubierto de arbustos y maleza. El párroco quiso extender la cerca del terreno de la parroquia de modo que comprendiera esa faja de terreno nuevo formado por la acción del mar. Pero al intentar eso se enteró de que el Municipio se oponía por haber destinado ese terreno a mercado del pueblo. Además en el plano oficial del pueblo aparece ya el mercado como límite del citado terreno de la parroquia, en lugar de la playa que probablemente figuraba como límite de aquél en el plano antiguo el cual ha desaparecido por completo.

Esto supuesto se desea saber:

1. *¿Es la citada parroquia la propietaria de esa faja de terreno formado por la acción del mar, a pesar de no figurar como perteneciente a la misma, en el plano oficial del Municipio?*

2. *¿La declaración que figura en ese plano es prueba de que ese terreno pertenece al Municipio? ¿O puede considerarse aquélla como título de propiedad?*

3. *¿Puede el citado párroco tener esa faja de terreno como propiedad de la parroquia y plantar en él cocos?*

UN MISIONERO

R. La cuestión que se presenta aquí es ésta: Los terrenos que se unen por la acción del mar a las fincas de propiedad particular, ¿han de considerarse como incorporados a éstas por acción o deben tenerse como de dominio público?

Para resolver esto se debe tener presente lo que dispone la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 que es la única vigente en Filipinas según ha declarado varias veces la Corte Suprema (Véase Jur. Fil. tom. 6, pag. 760; y tom. 12, pag. 605) pues la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 vigente en España no se hizo extensiva a Filipinas. El artículo 1 de dicha Ley (Vid. Gaceta de Manila, pag. 629) dice en parte lo siguiente:

“Son del dominio nacional y uso público:

“3.° Las playas. Se entiende por playa el espacio que alternativamente cubren y descubren las aguas en el movimiento de la marea. Forma su límite interior o terrestre la línea hasta donde llegan las más altas mareas y equinocciales. Donde no fueren sensibles las mareas, empieza la playa por la parte de tierra en la línea a donde llegan las aguas en las tormentas o temporales ordinarios.”

El artículo 4 dice:

“Art. 4. Son del dominio público los terrenos que se unen a las playas por las accesiones y aterramientos que ocasione el mar. Cuando ya no los bañen las aguas del mar, ni sean necesarios para los objetos de utilidad pública, ni para el establecimiento de especiales industrias, ni para el servicio de vigilancia, el Gobierno los declarará propiedad de los dueños de las fincas colindantes en aumento de ellas.”

Como se ve por el texto acotado de la Ley, en el caso propuesto esa faja de terreno formado por el mar es del dominio público. Hay una diferencia notable entre los terrenos que se unen por la acción del mar a las fincas de propiedad particular y los que se unen a las mismas por la acción de los ríos. Pues estos últimos *ipso facto* pasan a ser parte de las fincas a que se unen según el artículo 366 del Código Civil que dice así: “Pertenece a los dueños de las heredades confinantes con las riberas de los ríos el acrecentamiento que aquéllas reciben paulatinamente por efecto de la corriente de las aguas” o como decían las Instituciones de Justiniano (párrafo 20, tit. 1.º libro 2.º) “Quod per alluvionem agro tuo flumen adjecit jure gentium tibi acquiritur. Est autem alluvio incrementum latens. Per alluvionem autem id videtur adjici, quod ita paulatim adjicitur, ut intelligere non possis, quantum quoquo momento temporis adjiciatur.”

Però lo que por la acción del mar se une a las propiedades particulares colindantes es *ipso facto* y por disposición terminante de la ley, del dominio público. Pues como dicen las Partidas: “Las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que bien en este mundo son estas: el ayre, e las aguas de lluvia, e el mar, e su ribera” (Ley 3, Título 28, Partida 3). Inspirándose en este criterio el Autor de las Partidas no dictó disposición alguna en el sentido de adjudicar a los dueños de los predios colindantes los terrenos que se unen a la playa por la acción del mar. Por esta misma razón, Manresa niega que el artículo 366 del Código Civil pueda aplicarse a los dueños de fincas confinantes con el mar (Cod. Civil tomo 3, pag. 213).

La Corte Suprema en la causa Ker and Company contra A. R. Cauden (Jur. Fil. tomo 6, pag. 761) en la que se trataba

de la reivindicación a favor de dicha Compañía de un terreno situado en la provincia de Cavite, que constituye una parte de lo conocido por Punta Sangley sito en el municipio de San Roque, y fué formado por accesión mediante la acción del mar durante los últimos cien años, declaró lo siguiente que transcribimos, pues el caso decidido por la Corte es parecido al que nos ha propuesto el consultante:

"Al caso de autos le alcanza de lleno la primera parte del citado artículo 4. (de la Ley de Aguas, citada antes). Se declara expresamente en ella que los terrenos formados del modo que se formó el que aquí nos ocupa son del dominio público. Nada podía ser mas explícito y los efectos de esta declaración no están en modo alguno limitados por lo demás, contenido en el mismo artículo. La pretensión de los apelantes de que esta segunda parte del artículo en cuestión indica que esos terrenos pertenecen a los dueños de las fincas colindantes y que la declaración de que se ha hecho mérito no viene más que a confirmar esa propiedad, es insostenible. Esto estaría en abierta contradicción con lo consignado en la primera parte del mismo artículo. *La verdadera interpretación de dicho artículo es la de que cuando esos terrenos que pertenecen al Estado no sean necesarios para los objetos que allí se expresan, entonces el Gobierno los concederá a los dueños de las fincas colindantes en aumento de ellas.* Los apelantes no intentaron siquiera probar tal concesión en el caso que nos ocupa, y, en efecto, resulta evidente de lo actuado que las condiciones necesarias para que los dueños de las fincas colindantes tuviesen derecho a tal concesión jamás concurrieron en el presente caso, porque por mucho tiempo el terreno había sido utilizado por la Marina Española y ahora lo ocupa el Gobierno actual como estación naval y obras que importan más de 500,000 pesos oro."

Pueden sin embargo esos terrenos debidos a la acción del mar pasar (como dice la Corte Suprema) del dominio público a la propiedad de los dueños de las fincas colindantes en aumento de ellas mediante el cumplimiento de las condiciones que la citada Ley de Aguas determina concretamente en el mismo artículo 4. Son éstas: primera que ya no los bañen las aguas de mar; segunda que no sean necesarios para los objetos de utilidad pública, ni para el establecimiento de especiales industrias, ni para el servicio de vigilancia; tercera que el Gobierno los declare (como está obligado, si se cumplen las condiciones anteriores) propiedad de los dueños de las fincas colindantes en aumento de ellas. De estas tres condiciones, sólo vemos la primera en el caso propuesto o sea que las aguas del mar no bañan el terreno. Faltan las otras dos, pues según la relación del mismo el Municipio del pueblo donde se halla considera esa faja de terreno de que habla la consulta, aprovechable para un ob-

jetó de utilidad pública o sea el mercado del pueblo, y por lo mismo falta la declaración oficial del Gobierno en el sentido de que esos terrenos pasan a la propiedad particular de los dueños de las fincas colindantes. Como se ve por la cita acotada antes de la Corte Suprema, la frase de la Ley de Aguas "El Gobierno los declarará (los terrenos) propiedad de los dueños de las fincas colindantes" etc. significa: "El Gobierno los concederá a los dueños de las fincas colindantes" etc. Con lo que acabamos de exponer ya podemos responder a las consultas hechas del modo siguiente:

Ad primum *Negative* por las razones expuestas, porque esa faja de terreno es del dominio público. Pero no por el motivo de figurar así en el plano oficial, sino por disposición de la Ley de Aguas, según hemos dicho.

Ad secundum, *Negative*. Es decir que esa declaración por sí misma ni es prueba concluyente de propiedad a favor del Municipio, ni tampoco título de propiedad municipal. Ese terreno es del dominio público no por esa declaración, sino por la Ley de Aguas.

Ad tertium *Negative* por las razones expuestas.

FR. JUAN YLLA, O. P.

SECCION INFORMATIVA

NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

Credo Sanctam Catholicam Ecclesiam.—Con una insistencia, que no deja de ser altamente significativa, y sobre todo en estos tiempos de nacionalismos exagerados y de racismo insólitos, el Sumo Pontífice felizmente reinante proclamaba en tres diversas ocasiones la universalidad de la Iglesia, recordando una vez más al mundo y a los hombres la comunidad de su origen primero y de su postrer destino. Sucedió esto con motivo de las tres Audiencias públicas concedidas respectivamente el 17 de julio a las Religiosas Capitulares del Instituto de Nuestra Señora del Cenáculo, el 28 del mismo mes a los alumnos del Pontificio Colegio Romano de la Propaganda Fide y el 18 de agosto a un grupo de 28 jóvenes muchachas, pertenecientes a la Acción Católica, diócesis de Udine, Italia, ganadoras en los concursos de la instrucción religiosa diocesana.

En la primera de esas Audiencias el Santo Padre desarrollaba con magnífica precisión los siguientes puntos: conveniencia de trasladar de París a Roma la Casa generalicia de aquel Instituto religioso; el meritorio y prolífico apostolado de las misiones entre infieles; la condenación explícita y repetida del nacionalismo exagerado y mal entendido, que levanta barreras entre pueblos y pueblos, desconociendo los dogmas de la redención y de la

santificación, y por ende del apostolado, de todos los hombres; el mandato divino dado a la Iglesia, y a cuantos quieren servirla y deben servirla fielmente, de enseñar y evangelizar a todas las gentes.

No era esta la primera vez, observaba el Papa, que El se veía obligado a tratar esta magna cuestión, que hoy agita al mundo: la cuestión del nacionalismo exagerado, del nacionalismo mal entendido, del nacionalismo que produce una esterilidad del apostolado e impide la salud de las almas. Hace ya más de un año había tratado esta cuestión con los Procuradores Generales de las diversas Ordenes religiosas, a quienes quiso precaver contra esas tendencias erróneas y peligrosas. Las palabras del Credo, añadía el Santo Padre, fueron las primeras formuladas por los Apóstoles en virtud de la divina misión que Jesús les confiara: euntes, docete omnes gentes. Y en ese Credo se dice: credo sanctam catholicam Ecclesiam. Católico significa universal, y no hay otra traducción posible ni en italiano, ni en ninguna otra lengua moderna. Iglesia católica, por consiguiente, significa Iglesia universal. Ahora bien, la oposición entre el nacionalismo exagerado y la doctrina católica es evidente; el espíritu de ese nacionalismo exagerado es opuesto al del Credo, opuesto a la misma Fe. Nunca

habíamos pensado sobre estas cuestiones con tanta precisión, con tanto absolutismo, pudiera decirse con tanta intransigencia de fórmulas: pero ya que el Señor Nos concede la gracia de verlas con tanta claridad, queremos comunicarlas a Nuestros hijos, dada la suma importancia que tienen en los tiempos actuales, en los que las ideas contrarias causan tanto estrépito y tanto daño.

Once días más tarde, el 28 del mismo mes, en presencia de los alumnos del Seminario Romano de la Propaganda Fide, que representan unas 37 nacionalidades, daba una magnífica ocasión al Santo Padre para volver a insistir en esa universalidad de la Iglesia y en la universalidad, por tanto, de una de las actividades de la misma, cual lo es la Acción Católica. Fué entonces cuando el Papa delineó a grandes y exactos rasgos la naturaleza universal de la Iglesia y de la Acción Católica, condenando enérgicamente las enseñanzas racistas, nacionalísticas y separatistas, condenación que el Supremo Jerarca de la Iglesia repetía en la última de estas Audiencias, afirmando una vez más, y sin confundir nada, que la Acción Católica es la vida católica, la misma Iglesia que vive la vida de Jesucristo.

Hacia la glorificación de los Santos.—Recientes aun los ecos del Decreto en el cual se aprobaban los dos milagros obrados por la intercesión de la Venerable Madre María Sabrini, S.S. el Papa ordenaba la lectura de otro Decreto en el que se resolvía en sentido afirmativo la viabilidad de la solemne beatificación de la misma Venerable Madre,

fundadora del benemérito Instituto religioso de las Misioneras del Corazón de Jesús y Apóstola infatigable de la enseñanza cristiana a los jóvenes. La duda había sido resuelta el día dos de agosto, en una electa asamblea, convocada en el Pontificio Palacio de Castel Gandolfo, y ratificada por el Papa en ese mismo día. Sin embargo la publicación del Decreto, por disposición del Santo Padre, quedaba reservada para el día seis del mismo mes, en el que la liturgia cristiana celebra la altamente consoladora y simbólica festividad de la Transfiguración del Señor, esplendor de la Luz eterna, espejo sin mancilla e imagen de la bondad de Dios.

Actividad de las SS. CC. Romanas.—

Dada la inmensa difusión que hoy día alcanzan las innumerables publicaciones periodísticas, frecuentemente sombreadas por las doctrinas heterodoxas, la Sagrada Congregación Consistorial en fecha 14 de junio enviaba a los Revmos. Sres. Ordinarios un aviso, pidiendo la colaboración asidua de los mismos a fin de que ya ellos, ya también personas aptas, que han de ser designadas para esta misión, vigilen sobre todas las publicaciones periódicas, prohibiendo a sus feligreses la lectura de las que juzgaren nocivas y denunciando a la suprema autoridad eclesiástica competente las que precisaren un exámen y juicio más severo y una sanción más rigurosa y eficiente.

—Por otra parte la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio con decreto del día 20 de julio ponía en el Índice de los Libros prohibidos las diversas obras del infeliz y desgraciado apostata de la

Fe, sacerdote Alfredo Loisy, publicadas a partir del año 1932 al presente de gracia de 1938.

—Algo más graves y severas fueron las penas que esa misma S.C. se veía precisada a fulminar contra el sacerdote apóstata Francisco Griese, de la Archidiócesis de Paderbon, residente en Buenos Aires a quien declaraba sujeto a las diversas sanciones canónicas del caso, y además, dada su obstinación e inaudita impiedad, le declaraba *nominatim et expresse excommunicatum vitandum*.

Ilustres Peregrinos ante el Papa.

—Para testimoniar una vez más al Supremo Jefe de la Iglesia Católica la tradicional y ferviente adhesión del pueblo húngaro a la Santa Sede, los Excmos. Sres. Bela Imredy, Presidente del Consejo de Ministros, y Kalman Kanya de Kanya, Ministro de Estado, visitaban al Santo Padre en su residencia veraniega de Castelgandolfo el día 21 de julio del año en curso. El Papa les recibió con las mayores muestras de Su paternal benevolencia, y al darles Su bendición la extendía a todo el querido pueblo húngaro.

La XXX Semana Social Francesa.

—Con la participación de unas dos mil personas y la representación de unas veinticuatro naciones, tuvo lugar en Rouen la XXX Semana Social francesa desde el 25 al 30 de julio. El tema general de la misma fué el delicado e importantísimo de la libertad en la vida social. Previamente el Santo Padre, por medio del Cardenal Secretario de Estado, había enviado una afectuosa carta al presidente de las Semanas

Sociales francesas, el profesor Eugenio Duthoit, en la que le indicaba las directivas generales, a las que dicha Semana debía conformarse.

Los Católicos Ingleses por su Dios y por su Patria.

—Agotados, todos los recursos legales de los que pudieron disponer los católicos ingleses para impedir la celebración en Londres del Congreso de los sin-Dios, se acogían resignados a los que nunca fallan, que son los de la oración humilde y confiada, organizando a este fin una solemne procesión desde Southwark hasta Westminster y haciendo la Exposición de S.D.M. durante todos los domingos del mes de septiembre, en todas las iglesias de la Archidiócesis. La procesión coincidió con la celebración de dicho Congreso, que se llevó a cabo el 18 del mes de septiembre.

Por el Patrimonio Intelectual de Italia.

—Por iniciativa del Sumo Pontífice, felizmente reinante y bajo la dirección de la Escuela de biblioteconomía del Vaticano, de reciente fundación (1934), tenía lugar en Roma un curso especial y estuvo para los Bibliotecarios de los Seminarios italianos, destinado a enseñar a aquellos la manera de conservar los tesoros inapreciables de ciencia, escondidos y sepultados en las diversas Bibliotecas eclesásticas, tan numerosas y bien dotadas en aquella nación. El curso, que duró desde el 1 de septiembre al 15 del mismo mes, constaba de unas quince lecciones, en las que se desarrollaron temas tan importantes como los de la selección y adquisición de los libros, los diver-

Los sistemas de catalogarlos, la clasificación de los mismos y la colocación en los estantes y en los lugares de la Biblioteca.

La Lista Gloriosa Aumenta.—El magnífico y arrollador avance del Ejército, libertador de España a través de las tierras extremeñas ha proporcionado más detalles sobre los horrores a los que fueron sometidos los católicos de aquella hermosa y encantadora región durante la «funesta» y hárbara dominación marxista. Daños a continuación un ejemplo, copiado del prestigioso diario político religioso del Estado de la Ciudad Vaticana, l'Osservatore Romano, 26 de agosto 1938: los habitantes de los alrededores de Castuera han contado los horripilantes detalles del martirio del joven sacerdote Atanasio Rodríguez. Este sacerdote había ido a la cárcel para administrar los auxilios de la Religión a un grupo de personas, que habían sido condenadas a muerte. Los milicianos se apoderaron de él, y blasfemando, le condenaron a morir en cruz, como al Divino Maestro. El sacerdote se dirigió al lugar del martirio rezando. Lo crucificaron y luego los que le crucificaron se ejercitaban tirando al blanco sobre el cuerpo del mártir. Sus últimas palabras, lanzadas con ímpetu entusiasta, fueron: ¡Viva Jesús! ¡Viva España! Repetimos con orgullo, que no excluye la humildad, la lista gloriosa aumenta.

Nuevo Rector de la Universidad de Friburgo, Suiza.—El P. Cristóbal Berutti, dominico, profesor de Derecho canónico en la Universidad de Friburgo, Suiza, será el nuevo Rector de dicha Universidad durante el próximo año escolástico. La

elección tuvo lugar el 15 de julio. El nuevo Rector es natural de Génova, Italia, y goza de grande prestigio entre los canonistas de nuestro tiempo.

Un nuevo centro Universitario en Polonia.—Merced a la generosidad y constancia de los habitantes de la Pomerania polaca, una de las regiones más importantes de aquella nación, en breve se abrirá en Torun un nuevo centro universitario, que satisfará las antiguas y legítimas aspiraciones de aquellas buenas gentes, ávidas de cultura y de ciencia.

Fecha Gloriosa para los sindicatos Cristianos de Bélgica.—En los primeros días del mes de agosto se celebraban en Malinas, Bélgica, las más extraordinarias solemnidades para conmemorar la gloriosa efemérides del 50.º año de la fundación e institución de los Sindicatos Católicos belgas. Las solemnidades fueron presididas por el Emmo. Sr. Cardenal José Ernesto van Roey, Arzobispo de Malinas y presidente de dichos Sindicatos cristianos. Con tan fausto motivo el Santo Padre, por medio del Cardenal Secretario de Estado, Emmo. Sr. Pacelli, enviaba una afectuosísima carta a dicho Presidente, en la que ensalzaba la meritísima labor del episcopado y de los dirigentes belgas a favor de tan benéficas instituciones. Al contemplar este medio siglo de la organización cristiana del trabajo, los innumerables esfuerzos realizados durante el mismo para mejorar la condición del obrero, ¿cuál no debe ser nuestra gratitud a Dios, decía el Sumo Pontífice, por haberse dignado bendecir tan generosamente una institución de esta in-

dole, que ha aportado tantos y tantos beneficios en el terreno de la justicia social y de la caridad cristiana? Bélgica, a este respecto, no ha dudado, con su tradicional generosidad, en colocarse a la vanguardia de las naciones cristianas.

Las Juventudes Obreras Cristianas de Colombia.—Desde el 13 al 15 del mes de agosto se reunía en Bogotá, Colombia, el primer Congreso nacional de las juventudes obreras cristianas. Las **Juventudes Obreras Cristianas de Colombia** son de reciente fundación, inspiradas y calcadas en las de Bélgica. La primera Sección yocista colombiana fué fundada el 24 de diciembre de 1932; hoy día cuenta ya con unas 97 Secciones para las juventudes masculinas, y unas 30 para las femeninas. El número total de Socios se calcula en los 10.000. Tienen además una magnífica prensa, bien organizada y distribuida por toda la nación, y entre sus publicaciones merecen citarse el Yocismo, que se publica en Pamplona, El Yocista, en Medellín, Juventud, en Cali, y J.O.C. en Richacha. El órgano principal, El Trabajo, que se publica en Bogotá, tiene una tirada de 20.000 ejemplares.

Luto en el Sacro Colegio Cardenalicio.—En la mañana del 17 de

julio y confortado con los auxilios de la Religión y una especial Bendición Apostólica espiraba placidamente en el ósculo santo del Señor el Emmo. Cardenal Julio Semfina Prefecto de la S.C. Romana del Concilio. Había nacido en la encantadora ciudad de Bolsena, que recibe el nombre del poético lago, que se extiende a sus pies, y después de haber terminado sus estudios en el Seminario de Orvieto, la famosa Urbs vetus, se dirigió a Roma para perfeccionar sus conocimientos eclesiásticos en el campo del Derecho. En 1895 volvía a su querida ciudad de Orvieto, con la laurea in utroque jure y varios diplomas en las lenguas clásicas, en las que se distinguía como uno de sus más intensos cultivadores. Desempeñó varias cátedras en su antiguo Seminario llegando a ser Rector del mismo, hasta que en el 1901 el Sumo Pontífice, de feliz memoria, León XIII le llamaba a Roma, encargándole de la dirección del Seminario Pio. De esta manera comenzaba la brillantísima carrera, que había de encumbrarle a los más altos cargos de la jerarquía eclesiástica. El Emmo. Sr. Cardenal pertenecía a las siguientes SS. CC. Romanas: a la Oriental, a la de Ritos, a la de los Seminarios y Universidades y a la de los Negocios Eclesiásticos Extraordinarios.

NOTICIAS DE FILIPINAS

Destinado a la Casa de Estudios de Hongkong.

—El M.R.P. Alberto Santamaria, O.P. ha sido destinado por los Superiores de la Orden Dominicana a la Casa de Estudios, que la Orden ha abierto en la vecina colonia de Hongkong, en calidad de profesor de Derecho Canónico. Graduado en Derecho en Roma ha servido por muchos años en la Universidad de Santo Tomás como profesor y decano de esta facultad y como Fiscal de la Archidiócesis de Manila. Sus conocimientos canónicos eran tan reconocidos que siempre sus opiniones fueron consideradas como normas seguras en la solución de casos difíciles. Como Director que fué por siete años del Boletín Eclesiástico, nos ha dejado valiosos artículos y resoluciones importantes de consultas que llegaban a esta Dirección. Además de sus estudios y preparación canónica se especializó en asuntos históricos, siendo el archivero de la Universidad por muchos años. La Orden utilizó sus servicios en el gobierno de la Provincia de Dominicos de Filipinas actuando de Vicario General de la misma. Sus cualidades personales y su preparación científica han de ser una gran ayuda para la formación de los jóvenes, que se encuentran en la nueva casa de Dominicos de Hongkong. Por otra parte no se encuentra muy lejos de Filipinas y los sacerdotes que se cuentan entre sus amigos podrán fácilmente consultar sus dificultades con la confianza con que lo hacían cuando enseñaba en la Universidad de Santo Tomás.

Con destino a España.—Otro religioso dominico muy conocido en Filipinas ha sido destinado por los Superiores a España. Es el M.R.P. Julio Vicente, O.P., que ha sido Prior del convento de santo Domingo, Director del Seminario Central de la Universidad de Santo Tomás, Rector del Seminario de San Jacinto de Tuguegarao, Director del gran periódico **Libertas** y profesor de Filosofía en la Universidad de Santo Tomás, donde se graduó al llegar a Filipinas, procedente de la Universidad de Lovaina. Su carácter emprendedor y sus extensos conocimientos le han conquistado un crecido número de amistades, que ciertamente han de sentir su traslado a España. Por el contrario la Vicaría de Padres Dominicos de España recibirá un valioso elemento que le ha de ser de gran ayuda en los momentos en que se encuentra y en los que se necesitan hombres de reconocidos méritos, capaces de reorganizar cosas que deben ser reorganizadas para llenar el fin de la Orden.

Nuevo Prior de Santo Domingo.

—Para suceder al M.R.P. Julio Vicente, O.P. ha sido elegido Prior del Convento de Santo Domingo el M.R.P. Peregrin de la Fuente. El nuevo Prior es joven, aún no cuenta los cuarenta años, y ha pasado los años de su ministerio como párroco de Independence en América del Norte. Enhorabuena y que su priorato sea un éxito completo.

Entrada triunfal de Mons. Santos

en su diócesis de Nueva Cáceres.—

Viernes, 16 de septiembre. A las siete de la mañana entra en agujas en la estación de Paco, Manila, el tren especial que conduce la Comitiva de la Pampanga. La forman aproximadamente trescientas personas. El tren artísticamente decorado con el escudo del nuevo Obispo ofrece un aspecto animador. Es recibido en medio de una atronadora salva de aplausos. Las comisiones que salen de Manila para acompañar al nuevo Prelado ascienden al tren en medio de un regocijo general. Ultimamente sube el Excmo y Revmo. Sr. Pedro P. Santos. Es aplaudido con señales de ferviente adhesión. Se pone en marcha la Comitiva. El día se presenta muy claro. Presagios de que el calor ha de acompañar a los excursionistas a lo largo de su itinerario. Así fué en realidad. Recorremos el tren a lo largo para darnos cuenta de los que forman parte de la comitiva. Difícil dar nombres. Son todas personas distinguidas. El Ilmo. y Revmo. Sr. Jovellanos, Provicario General de la Archidiócesis de Manila, a la cabeza de una gruesa comisión de sacerdotes pampangueños, en la que aparecen los RR. PP. Vicente de la Cruz, Cosme Bituin, Sixto Manaloto, Roberto Roque, Felipe Roque, Santiago Guanlao, Genaro Sazon, Emigdio Tuño, Jose Bondoc, Jesus Tizon, Jose Dayrit, Felix David, Nemesio Garcia, Felix Sicat, Benigno de Aussen y los Padres Agustinos Daniel Castrillo y Francisco Mozo. El M. R. P. Tomás Tascón, O. P., Superior Provincial de Dominicos y padrino de consagración; El M. R. P. Hurley, S. J., Superior de Padres Jesuitas y padrino de consagración; el M. R. P. Comisario de Padres Fran-

ciscanos y M. R. P. Guardian de San Francisco; el M. R. P. Prior de San Agustín; el M. R. P. Visitador de Padres Paules y otros religiosos de la misma Congregación; Mons. Brillantes con una Comisión de la Diócesis de Vigan; los M. R. R. P. P. Serrano y Adolfo en representación de la Universidad de Santo Tomás, y Padres bicolanos que estudian en Manila. El resto de la Comitiva lo formaban personas y familias pampangueñas relacionadas con la familia de Mons. Santos y de alto prestigio en la región. No teníamos el honor de conocernos personalmente. Sin embargo todos cambian impresiones y todos se entretienen amigablemente, rompiendo algunos la monotonía del tren con juegos de salón. Como si fuera una gran familia. El nuevo Prelado recorre detenidamente el tren conversando con todos y agradeciendo a todos las atenciones que tienen para con él. Le acompaña en este deber su hermano Don Mariano. Su preocupación es la de que nada falte a los pasajeros y la de que el viaje sea lo más cómodo posible. En esto son secundados muy eficazmente por el comite de la Pampanga, organizador de la comitiva. Todos los detalles están previstos. Se acercaba ya el mediodía cuando llegamos a la estación de Lucena, Tayabas. Una sorpresa para muchos. El Excmo. Sr. Obispo de Lipa, Mons. Verzosa, al frente de una gruesa delegación de la diócesis y con la asistencia de los Colegios católicos de Lucena tributa entusiasta bienvenida a la Comitiva. Desciende Mons. Santos y recibe los homenajes de un pueblo hermano. Diez minutos de parada. El tren recobra su marcha. El calor se va haciendo cada vez más sofocante. Es el mediodía. El Co-

mité ha empezado la distribución de las cajas en las que se había preparado comida para la comitiva. Se vuelve a animar la conversación y la alegría de los expedicionarios. Ya no se piensa más que en los actos que pronto han de tener lugar en Pamplona. Se anuncia que la Comitiva seguirá en el tren hasta Naga. Únicamente unas sesenta personas desembarcarán en Pamplona para seguir en automóviles hasta Naga. No sería posible acomodar en automóviles tanta gente como la que escoltaba a Mons. Santos. A las cinco y media con una hora de retraso, llegábamos a Pamplona. Frente a la Iglesia un templete decorado con flores y todo el pueblo rodeando a la Iglesia. Señoritas de la localidad ofrecen ramos de flores a los que forman la Comitiva. Toman asiento en el templete el Excmo. Sr. Santos, Mons. Jovellanos, en representación de la Archidiócesis de Manila, Mons. Penilla y Mons. Bayona en representación de Naga. Vestidos de rojo formaban un cuadro fantástico, teniendo por fondo el crepúsculo de la tarde. Las niñas de la escuela entonan un himno y el Sr. Secretario Municipal del pueblo D. Marcial Victoria ofrece al nuevo Prelado el testimonio de su felicitación y de la adhesión más ferviente del pueblo de Pamplona. Nos reunimos en la Iglesia para rezar una vista al Santísimo Sacramento y salimos para el pueblo inmediato de San Fernando. El programa es casi idéntico al desarrollado en Pamplona; aplausos, himnos, flores, y un discurso en inglés por D. Esteban Nagpon, Alcalde del pueblo. Terminada la visita se prosigue el itinerario. Vamos con mucha lentitud. Ha salido a recibir a la Comitiva casi todo el pueblo

de Milaor a una distancia de más de un kilómetro. Apenas si podemos avanzar en los automóviles. Preceden a la procesión los estándares de las Cofradías del pueblo. Llegamos a Milaor. El programa preparado ofrece alguna particularidad. Una orquesta formada por elementos de todas las edades, sexo, y condición entona el himno filipino. Un grupo de señoritas ofrece ramos de flores. El Señor Párroco del Pueblo, Rdo. Padre Marcelo Angelo, en castellano correcto y con acento oratorio, saluda a la Comitiva y ofrece al nuevo Prelado los corazones de sus feligreses. Un silencio y prolongado aplauso acoge las últimas palabras del orador y la Comitiva se pone en marcha hacia Naga. Llevamos en nuestra mente los pensamientos que el Padre Belleza, Doctor en Derecho Canónico, había desarrollado en sus discursos de presentación: más lujo y más esplendor encontrará la Comitiva en otras partes, pero un afecto tan sentido y tan espontáneo como el demostrado por estos pueblos labriegos y sencillos no se puede encontrar en parte alguna. Era el alma sencilla de los cristianos, que se postraba a los pies de su Pastor para darle la bienvenida. Así fué en realidad. No teníamos tiempo para acotar tantas impresiones. Nos acompañaba el joven Doctor en Sagrada Teología M.R. P. Abaño, Secretario de la Diócesis de Bacolod y su palabra rápida nos acumulaba ideas y reflexiones sobre los lugares que cruzábamos. Ya era de noche. A lo lejos se divisaba la iluminación de Naga. Estamos en el puente de Mabolo. Imposible seguir en el auto. Formaban en correcta línea los Colegios y batallones escolares, las alumnas del Colegio San-

ta Isabel, Asociaciones Píadosas de Naga, cuerpo directivo de Peña de Francia, Autoridades civiles y militares, seminaristas y Clero, peregrinos de Manila y Pampanga, Bandas de música. El desfile se hacía difícil. Algunos calcular en cien mil personas las que se han reunido en Naga con ocasión de estas fiestas. Por fin la Comitiva pudo llegar a la Plaza Rizal y escoltada por los oficiales del Batallón de Camarines Sur Catholic Academy ocupó sus puestos en la plataforma levantada en la plaza. Flores, cánticos, saludos de bienvenida. Y el Hon. Gobernador Provincial de la Provincia, Dr. Andrés Hernández, en castellano impecable y entusiasta, se dirige al nuevo Prelado y al pueblo bicolano. Sus palabras llenas de entusiasmo y de sentido cristiano fueron acogidas con una salva de aplausos. He aquí algunos de los principales párrafos.

“Septiembre tiene para los bicolanos una significación trascendental por cuanto en su calenda los días son muy cortos, sí pero, llenos de gloria y de júbilo y siempre ansiados con fervor cristiano por propios y extraños. Son las fiestas tradicionales de Peña Francia, la semana de “romería bicolana”, marcando su comienzo la traslación alegre y devota de la veneranda imagen de Ntra. Señora de Peña Francia y la del Divino Rostro, desde su Santuario a la Iglesia de la Catedral, y terminando al día siguiente con la tradicional y típica procesión fluvial a la que propios y extraños acuden a porfía. En estos días, la provincia de Camarines Sur y el pueblo de Naga en particular siéntense muy complacidos y orgullosos de abrir sus puertas para recibir y

agasajar a sus visitantes desviviéndose por proporcionarles una estancia agradable.

“La fiesta tradicional de Peña Francia adquiere su mayor relieve este año, por cuanto coincide con la entrada solemne y toma de posesión del nuevo obispo de la Diócesis de Nueva Cáceres, Excmo. y Revmo. Mons. Pedro Santos. Su presencia y la de la distinguida comitiva que le acompaña darán mayor timbre de gloria a nuestras solemnidades, que se escribirán con letras de oro en las páginas de la historia legendaria de la fiesta de Ntra. Señora de Peña Francia.

“En nombre de la provincia que represento, en nombre del Comité Ejecutivo de las fiestas y en mió propio, extendiendo mi más cordial saludo de bienvenida a todos cuantos quisieron concurrir a nuestras fiestas y con nosotros compartir nuestras alegrías, deseándoles una estancia feliz y placentera.”

Mons. Santos agradece conmovido las palabras del Excmo. Sr. Gobernador y la Comitiva sigue su marcha hacia la Catedral. Forman en la presidencia el Excmo. Sr. Delegado de S.S. en Filipinas, Mons. Piani, el Excmo. y Revmo. Sr. Obispo de Calbayog, Mons. Acebedo, el Ilmo. Sr. Brillantes, Mons. Jovellanos, Mons. Penilla y Mons. Bayona en representación de las diócesis de Manila y Naga, juntamente con el clero diocesano y los venidos de la Pampanga y Manila. El nuevo Prelado entra en la Catedral vestido de Pontifical. El Coro del Seminario entona el Tu es Sacerdos y Te Deum. Mons. Penilla saluda desde el púlpito en nombre de la diócesis al nuevo Prelado y la muchedumbre se arrodilla, como puede, para re-

recibir la primera bendición de su Pastor. Eran las diez de la noche. La inmensa muchedumbre se congrega en el atrio de la catedral para vitorear a Mons. Santos, la comitiva se disuelve y todos se recogen a sus respectivos alojamientos. Es necesario descansar para tomar parte en las fiestas del día siguiente. Dos horas más siguen los comites desarrollando su programa de bienvenida. Fuegos artificiales, bandas de música circulando por las calles de la población.

Día 17. Sábado. Día solemne para el pueblo de Naga. A las cuatro de la mañana toque de diana y reventadores de gran potencia anuncian la fiesta del día. Los sacerdotes visitantes y de la región celebran sus misas en el Seminario, Catedral y Colegio de Santa Isabel. A las ocho se pone en marcha la solemne procesión que ha de acompañar a Mons. Santos hasta la Catedral para celebrar su primera misa pontifical en la iglesia matriz de su diócesis. En el presbiterio ocupan lugar de preeminencia S. E. Mons. Piani, S. E. Mons. Acebedo, el Ilmo. Sr Salinas, Abad de Benedictinos, los Mons. Penilla y Bayona, el M. R. P. Provincial de Dominicos, el M. R. P. Superior de Jesuitas y en torno suyo los miembros de la Comitiva de Manila y el clero diocesano de Naga. El servicio del altar está a cargo de los M. RR. PP. profesores y seminaristas del Seminario. Orden, exactitud en las ceremonias y en las rúbricas. El Coro está dirigido por el M. R. P. Lizarza, C.M. Eran las diez y media cuando la muchedumbre se arrodillaba para recibir la bendición de su Pastor y la aclamaba delirante en el atrio de la Catedral, al reti-

rarse a Palacio. El sermón estuvo a cargo del M.R.P. Lic. Luis Dimarumba, párroco de Bacacay. A continuación ofrecemos su alocución.

“Cuando se predica en una ocasión como la presente, en que por doble motivo estamos aquí reunidos al redor del trono de nuestra Madre, la Virgen de Peña de Francia, no solo por su fiesta anual, sino tambien para ser como testigos del día de la glorificación y exaltación de un su devoto hijo al solio episcopal de esta diócesis de Nueva Cáceres, resonando por vez primera el dulce eco de su voz, que canta bajo esta cúpula sagrada la Misa del Pontífice, que ofrece sus preces por la diócesis con que se desposa, sosteniendo en sus sienes la mitra del ungido y en sus manos el báculo del pastor, sientan bien aquellas palabras del Cantar de los Cantares que invita a las hijas de Sion a que vean al rey Salomón en el día de su mayor gloria y felicidad: “Salid fuera, oh hijas de Sion, y veréis al rey Salomon con la diadema con que le coronó su madre en el día de sus desposorios, día en que quedó colmado de jubilo su corazón.”

“Y porque se trata de místicos desposorios ¿por que no decir de místicas herencias? Y al hablar de místicas herencias ¿cómo será posible no hablar de espirituales conquistas? Séame por tanto permitido decir una como muy sucinta historia de cómo la diócesis de Nueva Cáceres, gracias a la conquista espiritual de Filipinas por los misioneros hispanos, llegó a ser mediante la predicación evangélica, un jardín espiritual que, al correr de los tiempos, se ha convertido en

hermosa herencia del Príncipe Sagrado con la Virgen de Peña de Francia como amante protectora de la misma.

“Es de conocimiento general, que, sometida Filipinas a la corona de España, distribuyéronse inmediatamente sus misioneros por todas las Islas, siendo los primeros en llegar a la Bicolandia los religiosos agustinos a los que siguieron después los franciscanos, a quienes, al paso de los años, por su número y sus infatigables correrías evangélicas y trabajos apostólicos, pertenece la gloria de evangelizar casi en su totalidad la región bicolana, pudiendo decirse que apenas ha habido pueblo y lugar que no haya sido apisionado por el cordón de los hijos del gran Santo de Asís, exceptuando Masbate, Ticao, y Burias, que los agustinos cedieron más tarde a los recoletos.

“Si la Bicolandia, en lo civil, ha sido conquistada para la corona de España por Juan de Salcedo, partiendo de Manila en 1571, y viniendo a las costas de Tayabas y Paracale, no sin contratiempos, para después volver de Manila otra vez y llegar en 1573 por el río Bikol hasta Libon, donde dejó su destacamento de 80 soldados con encargo de proseguir la conquista de la Bicolandia hasta la Arcadia de Luzon por los alrededores del Mayon y del Bulusan; en lo eclesiástico, ha sido conquistada para el corazón de Jesucristo y su Iglesia por el agustino Alonso Gimenez, viniendo de Cebú, pasando por Masbate y orillando las costas del sur de Luzon hasta internarse en Nabua, después de haber recorrido sus rancherías de Lupa y Antacodos del maguino Pagna, oriundo de Borneo, y la ranchería

de Caoban del otro maguino Bonayog; pero con la feliz circunstancia de que el P. Gimenez se adelantó un año al Capitán Salcedo, haciendo por consiguiente, la Bicolandia a la luz del Evangelio antes que se cobijara bajo la sombra del pabellón español; pudiendo además decirse que si por el norte nos vino la espada, por el sur nos vino la plácida y dulce cruz.

“Los misioneros, teniendo en cuenta el consejo de sus monarcas: “Iréis allá con la cruz como bandera en la mano y el bálsamo de la misericordia en el corazón”, no se limitaron, sin embargo, a la predicación del Evangelio, sino que, orientados por sus preladados, levantaron iglesias y conventos, construyeron casa-escuelas y caminos, y propulsaron la agricultura y la industria, de tal suerte que, con la ayuda de más operarios evangélicos que vinieron después, y con la formación del clero nativo, así como por la apertura de escuelas y colegios de ambos sexos, se puede decir de la Bicolandia lo que ya se dice de Filipinas en general: “Lo que ayer era una crisálida sin movimiento encerrada en su burdo capullo, se ha transformado hoy en aguil mariposa de brillantes y vivos colores.”

“Crisálida y mariposa que, bajo el amparo del cielo, fué creciendo hasta cubrir hoy con sus alas seis grandes provincias con más de un centenar y medio de parroquias, teniendo en las referidas alas los nombres de grandes Obispos que cuidaron aquella crisálida y mariposa con paternal amor, como los titanes Bernardo de la Concepción entre los franciscanos, Grijalbo entre los agustinos, Molina y Arévalo entre los seglares y Gainza entre

los dominicos, siendo este el de mayor renombre por su ciencia y celo, dando testimonio de ello los colegios y parroquias que fundó, los libros y devocionarios que escribió... casi escuchándonos dar elogios a sus fundadores las mismas paredes de esta catedral, del palacio y seminario contiguos, del Colegio de Sta. Isabel, del santuario y convento de Peña de Francia... para pasar después como herencia engrandecida por los padres de los Barlin, MacGinley y Reyes, a las manos de nuestro actual Obispo, Mons. Pedro Santos.

“Salid fuera, pues, oh pueblo, bicolano, permitiéndome decirlo con el Cantar de los Cantares, y ved al rey Salomón, que en esta ocasión es nuestro amantísimo Prelado, nuestro nuevo Obispo con la diadema, con la mitra episcopal, con que le coronó su madre, nuestra madre y patrona, la Virgen de Peña de Francia, en este día de sus desposorios con la diócesis de Nueva Cáceres, día en que quedó colmado de júbilo su corazón.

“La Virgen Santísima, sí, amados hermanos, que cuida cual solícita madre, a sus hijos de Bicol, asentada en su casita al borde de río Kararayan, y a quien el año 1924, porque el amor todo lo agranda y hace, consagramos con el título de Reina de la Bicolandia, colocándola en su frente una corona y una diadema, es la que, por medio del Papa, nos envía ahora al nuevo Pastor y Prelado a quien en adelante hemos de obedecer y amar como a padre; así colmadas las esperanzas y santos deseos de nuestros corazones, podemos ya exclamar, palpitando la oración en nuestros labios, con el Salmista, cuando dice:

“Con esa tu gallardía y hermosura camina, avanza prosperamente y reina por medio de la verdad, y de la mansedumbre y de la justicia y tu diestra te conducirá a cosas maravillosas.”

“Reinad, sí, oh Madre Amada, en nuestros corazones, y reine por tu Hijo nuestro amado Obispo, pues somos la espiritual herencia que en su santo himeneo se le concede.

“Por lo que os vuelvo a decir, oh bicolanos, imitando también al Apocalipsis: “Alleluya, porque tomé ya posesión de su diócesis nuestro Excmo. Sr. Obispo; y gocémonos, y saltemos de júbilo, y démosle mil parabienes, pues son llegadas sus bodas y la diócesis de Nueva Cáceres su esposa se ha puesto de gala.”

“Y vos, Excmo. Señor, bien podéis decir ahora con el mismo Cantar de los Cantares refiriéndoos a vuestra diócesis y a la Virgen de Peña de Francia: “Ven, descende del Líbano, esposa mía, vente del Líbano; ven de la cima del monte Amana, de las cumbres del Sanir y del Hermon. Tu heriste mi corazón, oh madre mía; madre amada, heriste mi corazón con una sola mirada tuya, con un trenza de tu cuello. Tu, la fuente de los huertos, el pozo de aguas vivas que bajan con ímpetu del Monte Líbano. Retírate, oh Aquilón, y ven tú, oh viento Austro, a soplar en todo mi huerto, y espárganse sus aromas por todo el mundo.” Así sea.

Son las doce. Los huéspedes se van reuniendo en los salones del seminario conciliar. El salón destinado para el banquete está decorado con sumo gusto. La presidencia la forman los que la formaron en la Misa Pontifical. Entre ellos ocupa lugar de preferencia el Excmo. Sr.

Gobernador y el M.R.P. Visitador De Padres Paules. El acto es amenizado por una Banda de música. A los postres empiezan los discursos. El M.R.P. Florencio Yllana, Doctor en Derecho Canónico, actúa de presentador. Palabra fácil, imaginación de poeta, sentimiento de artista. El primero en hablar es el M.R.P. Roberto Florenzana, párroco de Libon, Albay, en nombre del clero bicolano. Sincero en su palabra enaltece la figura del nuevo Prelado y ofrece sus respetos y adhesión colectiva al Pastor que los envía el Santo Padre. Sigue en el uso de la palabra el Abogado Sr. D. Ramón Imperial. Es la voz del pueblo, llena de unción y de sentimiento cristiano. Siente lo que dice y dice lo que siente. Por último habla el ilustre Festejado y se ofrece en sacrificio por el bienestar de sus diócesanos y recaba la cooperación de todos en el gobierno de la diócesis. Como un verdadero Pastor de almas y como un verdadero Obispo. Y con estos discursos, breves, sentidos y entusiastas se disuelve la reunión. Está anunciada la procesión fluvial que ha de volver la imagen de Ntra. Señora de Peña de Francia a su Santuario, partiendo de la Catedral, siguiendo por el río; y se dice que es un espectáculo digno de ser presenciado por los visitantes. Nos preparamos para la procesión. Eran las cinco de la tarde. Difícilmente se podía dar un paso por el atrio de la Catedral. Sale la imagen de la Virgen. Como si fuera navegando sobre las cabezas de aquella ferviente muchedumbre. De todos los pechos brota el mismo clamor: ¡VIVA LA

VIRGEN! Son miles los que así aclaman a su excelsa Patrona. En el embarcadero la fe y el entusiasmo suben de punto. Una gran capilla, que llaman pagoda, recibe a la Virgen y algunos de los que han de acompañar la procesión. Las barcas son llevadas por innumerables devotos que han de cumplir sus promesas. Son miles los que forman en la procesión fluvial. Van con agua hasta la cintura. La orilla forma un largo cordón de seres humanos. Algunos de rodillas en medio del fango. Todos llevan velas encendidas. El cuadro que ofrecen en medio de las sombras del atardecer es por demás impresionante. Nos trasladamos al Santuario de la Virgen para observar mejor la procesión. Van llegando por centenares los peregrinos, todos formando hileras, sin perder contacto con las andas de la veneranda imagen. Siguen los mismos vivas y aclamaciones. En el templo parece imposible entrar. Y sin embargo la gente sigue adelante con la imagen de la Virgen. Es un verdadero clamor el que sube a los cielos desde aquel centro de piedad. Mons. Santos es llevado casi en el aire ante el altar de la Virgen. Se entona la Salve. La irgente muchedumbre que antes venía aclamando a la Virgen obedece automáticamente las órdenes del Párroco M.R.P. Catalino Reyes, Doctor en Derecho Canónico. Se arrodillan ante el altar y reciben la bendición episcopal. Salimos de la iglesia. El kilómetro largo que nos separa de Naga se hace de difícil tránsito. Son miles de peregrinos los que regresan del santuario.

Velada en Santa Isabel. Domingo a las once de la mañana. Las Her-

manas de la Caridad quieren honrar al nuevo Prelado con una velada literario-musical. Un éxito completo, que enaltece al Colegio. Admirable el número titulado: Una escuela en la Aldea. Las niñas Virginia y Carmen Felipe al piano se presentan como artistas consumadas. El diálogo entre las medianas, como se dice en el programa, hace las delicias del público. La música coral y el número de final de la velada aplaudidos con sinceridad por su ejecución inpecable. La marcha inicial por las señoritas Nati y Perpétua Fountebella y el discurso pronunciado por la Señorita Lourdes Reis respiran españolismo y aires patrios de subido valor. En conjunto una velada muy del agrado del público por su sencillez, brevedad, sensiblerismo y adhesión al nuevo Prelado. Enhorabuena.

Velada en el Seminario. Domingo por la tarde a las cinco. El salón de actos del Seminario lleno de toda clase de gentes: autoridades eclesiásticas, miembros destacados de la capital, religiosas y huéspedes de Manila, el clero, que ha venido a las fiestas, en masa, señores y señoras del pueblo. Nunca habíamos visto congregados en un seminario tanta diversidad de personajes. El programa, muy extenso, es cierto, pero agradable y bien desarrollado. Después de una poesía en latín por el Sr. D. Ravanera y del discurso de presentación por el Sr. F. Thomas, ambos muy bien declamados y sentidos, tuvimos el gusto de seguir la representación del drama sagrado, en cinco actos, del Ilmo. Sr. Allegro, titulado "San Eustaquio". Los actores reveláronse muy poseionados de sus persona-

jes y actuaron con mucha naturalidad. Los que más llamaron nuestra atención fueron los señores Solero, actuando de Jano, Agapito y Teopisto, hijos de Eustaquio, en la persona de los señores Sanchez y Nebres, Eustaquio y Trajano, representados por los señores Satuito y A. Vera; el Sr. Balane con su papel de Fausto estuvo muy natural. En conjunto una velada en la que los señores seminaristas lucieron muy bien sus dotes de artistas y sus conocimientos de la lengua castellana. Para cerrar la velada habló el M.R.P. Sacristán, Rector del Seminario. Los servicios del Seminario a la diócesis de Naga han merecido que la Comisión encargada de la custodia y de la conservación de monumentos de valor histórico, considere a este como el primer edificio que ha de ser marcado con placa histórica, reconociendo los años de servicio en beneficio del clero. El seminario de Naga es acreedor a esta gloria. Por último Mons. Santos se dirige por vez primera a sus seminaristas y los exhorta a llenar en todo su vocación y a trabajar por nuevas vocaciones, porque, si es cierto que Naga es hoy día una de las diócesis de Filipinas con mayor número de sacerdotes, también lo es que el número de sacerdotes aún no es suficiente. Enhorabuena a los Padres Paules a quienes está encomendada la dirección del Seminario por la velada que reseñamos.

La despedida. Habían llegado las fiestas a su término. En la mente de todos había quedado muy impresa la buena voluntad de los que habían formado parte de los comites para recibir a su nuevo Prelado y el éxito

de sus esfuerzos. La comitiva de Pampanga regresó a Manila el domingo. Quedaban únicamente algunas personas en Naga para el lunes. Nos despedimos de Mons. Santos. Ad multos annos. Dominus conservet eum.

Diócesis de Calbayog. — S. E. Mons. Acebedo ha reorganizado el personal de su diócesis del modo siguiente: **Vicario General**, Ilmo. Mons. Juan Joel, Calbayog Samar; **Secretario de Cámara y Gobierno**, R.P. Lic. Simeón L. Desoloc, Calbayog, Samar; **Fiscal Eclesiástico y Defensor del vínculo**, R.P. Federico Morrero.

Consultores Diocesanos:

Ilmo. Mons. Juan Joel
 " " Jose Diasnes
 " " Donato Guimbaolibot
 " " Vicente Figueroa

Consejo de Administración:

Excmo. Mons. Miguel Acebedo
 Miembros: Los Ilmos. Consultores Diocesanos

Notarios:

R. P. Simeon L. Desoloc
 " " Alejandro Froilan

Examinadores Pro-Sinodales:

Ilmo. Mons. Vicente Figueroa
 M. R. P. Fr. Pedro Hierro, O.F.M.
 M. R. P. Lorenzo Ibañez, C.M.
 M. R. P. Felisberto Avestruz

Párrocos Consultores:

M. R. P. Rufino de Veyra
 M. R. P. Bernardo Balano
 M. R. P. Jose Pacoli
 M. R. P. Miguel Seno

Censor de Libros:

M. R. P. Federico Morrero

Consejo de Vigilancia:

Los MM. RR. PP. Vicarios Foráneos

Comisión de Música Sagrada:

M. R. P. Federico Morrero
 M. R. P. Cecilio Acre
 M. R. P. Domingo Palomino
 M. R. P. Francisco Unay

Director Diocesano de la Propagación de la Fe y de la Congregación de la Doctrina Cristiana:

Ilmo. Mons. Vicente Figueroa

Director Diocesano de la Acción Católica:

M. R. P. Lic. Simeon L. Desoloc

CLERO PARROQUIAL

Clero Parroquial de Calbayog:

Iglesia Catedral, Ilmo. Mons. Juan Joel, Vic. For. y Pco., R.P. Simeon Desoloc, Coadjutor, R.P. Alejandro Froilan, Coadjutor.

Sta. Margarita, M.R.P. Bernardo Balano, Pco.

Gandara, M.R.P. Gregorio Talbo, Pco.

Tinambacan, M.R.P. Pablo Lanuevo, Pco.

Oquendo, M.R.P. Gerardo Barandino, Pco.

Catbalogan, Ilmo. Mons. Vicente Figueroa, Vic. For. y Pco.

Tarangnan, M.R.P. Petronilo Morante, Pco.

Writgh, M.R.P. Miguel Seno, Pco.

Calbiga, M. R. P. Bernardino Baxal, Pco.

Villareal, M.R.P. Rufino De Veyra, Pco.

Zumarraga, M.R.P. Jose Pacoli, Pco.

Sta. Rita, M.R.P. Domingo Palomino, Pco.

Guiwan, Ilmo. Mons. Donato Guimbaolibot, Vic. For., R. P. Pru-

dencio Figueroa, Coadjutor.

Basey, M.R.P. Cecilio Acre, Pco.

Balangiga, M.R.P., Felisberto
Avestruz, Pco.

Quinapondan, M.R.P. Restituto
Alde, Pco.

Salcedo, M.R.P. Domingo Peñero,
Pco.

Hernani, M.R.P. Mariano Garga-
do, Pco.

Llorente, M.R.P. Felix Taña,
Pco.

Borongan, M.R.P. Francisco Pa-
lomeras, Pco.

San Julian, M.R.P. Francisco
Unay, Pco.

Catarman, M.R.P. Fr. Pedro Hie-
rro, O.F.M., Vic. For., R.P.Fr. In-
dalcio Carrasco, O.F.M., Compa-
ñero.

Sulat, M.R.P. Fr. Luis Aviles,
O.F.M., Pco.

Taft, M.R.P.Fr. Antonio Saravia,
O.F.M., Pco.

Dolores, M.R.P.Fr. Cándico Mo-
re, O.F.M., Pco.

Oras, M.R.P.Fr. Julian Toribio,
O.F.M., Pco., R.P.Fr. Angel Porta-
latin, O.F.M., Compañero.

Palapag, M.R.P.Fr. Jose Solana,
O.F.M., Pco.

Catubig, M.R.P.Fr. Jose Marti-
nez, O.F.M., Pco.

Laoang, M.R.P.Fr. Gregorio Ar-
nal, O.F.M., Pco.

Pambuhan, M.R.P.Fr. Julio Mar-
tin, O.F.M., Pco.

Bobon, M.R.P.Fr. Angel Carvilla,
O.F.M., Pco.

Lavesares, M.R.P.Fr. Sofronio
Maceda, Pco.

Allen, M.R.P. Constancio Lato-
rre, Pco.

San Antonio, M.R.P. Anacleto
Gallano, Pco.

Capul, M.R.P. Anacleto Gallano,
Encargado

Bibliografía

Institutum Pontificium Internationale Angelicum De Urbe.
COMMENTARIUM TEXTUS CODICIS IURIS CANONICI.
L. II, P. II et III. IUS DE RELIGIOSIS ET LAICIS,
ed. 3a, auctore P. Fr. Alberto Blat, I. C. Dr. S.T.M. Romae, 1938. pags. 695. Lib. 45.

El acreditado canonista P. Alberto Blat, profesor de Texto en el Angelicum y primer comentarista completo de la disciplina eclesiástica hoy vigente, vuelve de nuevo a prestar sus preciosos y utilísimos servicios a las ciencias jurídico-canónicas, ofreciendo al público la tercera edición de sus comentarios a los Tratados **De Religiosis** y **de Laicis**.

Comparándola con las ediciones precedentes, y sobre todo con la segunda, publicada en Roma en el año 1921, y que apenas llegaba a las 250 páginas, inclinase uno a pensar que no se trata ya de una simple refundición, más o menos oportuna y acertada, sino más bien de una verdadera obra nueva, vaciada en nuevos y más amplios troqueles, y en la que han tenido muy holgada y merecida acogida las ya casi innumerables decisiones dadas en el transcurso de estos últimos veinte años por los diversos Dicasterios de Roma y hasta por la misma Comisión Interpretadora del Código. Las diversas discusiones, agitadas en estos últimos tiempos, entre los autores, tienen también su debido lugar, en la nueva edición, y por cierto que con una brevedad y precisión tales que alejan de la misma hasta las sombras de esas ruidosas y estériles polémicas, de resultados tan poco favorables, para el verdadero progreso de las ciencias. Vayan como ejemplo de esas apreciables cualidades la exposición del canon 48,—**stabilis in communi vivendi modus**—, que se lee al n. 13, pag. 19, y la no menos interesante del canon 613, que aparece bajo el n. 571, pag. 492-495.

Añádense a estas reformas, relativas al fondo de la obra, otra que juzgamos sumamente ventajosa para los lectores, aunque se refiera solamente al estilo. El del P. Blat, fiel reflejo del que usaban los antiguos glosadores del Derecho, reúne las dos excepcionales cualidades, que avaloran toda verdadera obra de Texto: la precisión y la solidez. Cada una de las palabras del canon tiene su explicación (aunque a veces nos parezca en exceso sumaria) y cada una de esas explicaciones va informada por algún raciocinio jurídico, unas veces explícito, otras, en cambio, indicado en sus líneas generales. De ahí esa aparente dificultad que uno cree sentir al leer los Comentarios del eximio autor, y que se hace insuperable para los lectores ligeros, no acostumbrados a la reflexión tranquila y reposada. En la presente edición esa dificultad ha quedado definitivamente eliminada por la separación y distinción de palabras y de líneas, introducidas con un excelente criterio y una precisión y oportunidad sumamente loables. Con ello la obra ha ganado en claridad y preséntase al lector con una nitidez y elegancia,

que hacen de la misma uno de los trabajos más valiosos y útiles publicados en nuestros días sobre el siempre actual e interesante Derecho de los Religiosos.

La aplicación sistemática que hace del mismo a las sociedades sive virorum, sive mulierum in communi viventium sine votis, y de las cuales nos habla el Legislador eclesiástico por separado, en el Título XVII de esa II Parte, pudiera ofrecer sus puntos discutibles y aun creemos que vulnerables por lo que se refiere a la fidelidad debida al orden seguido y señalado por el Código. Admitimos de buen grado que las razones aducidas por el P. Blat para hacer esa resolución (ut tempori parcamus et praesertim ad clariorem canonum intelligentiam: n. 38, pag. 51), no están desprovistas, ni mucho menos, ni de su valor, ni tampoco de su oportunidad. Adujeran esas mismas razones algunos de los comentaristas recientes, tan obstinados en emendar la plana al mismo Legislador eclesiástico...! Con todo, y por regla general, no estamos por esos **remissives**, ni por esas inversiones del orden, a veces insignificantes, pero que a la corta o a la larga no dejan de producir sus funestas consecuencias. Y esta misma convicción debió de influir no poco en el ánimo del ilustre Maestro para darnos el precioso esquema, que aparece en la página 621, y en el que se nos indican tanto el número del Comentario cuanto el de la página, en los que se exponen y explican los nueve cánones del referido Título XVII. Trabajo paciente y utilísimo en verdad y con el que creemos que así se podrán conseguir los dos fines intentados por el prestigioso Maestro: ut tempori parcamus et praesertim ad clariorem canonum intelligentiam.

Por todas estas cualidades y por otras muchas más, que la brevedad del análisis nos obliga a omitir, felicitamos efusivamente al ilustre Maestro por este su valioso y utilísimo trabajo, llevado a feliz término con una exactitud y acierto que corren parejas con la laboriosidad, la constancia y el tesón, que caracterizan la vida y las actividades del mismo venerado y admirado Maestro, y no dudamos en recomendar esta nueva edición, en la que **magna inducta est transformatio**, a todos los estudiosos y amantes de las siempre utilísimas y con frecuencia necesarias ciencias juridico-canonicas.

S. A. M.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN AL
BOLETÍN ECLESIASTICO

1.00
2.00
3.00
4.00
5.00

En España y E. U., un año
Para el extranjero, un año
Número suelto
si se del año en curso
si de años anteriores

Completad Nuestra Edición del Boletín Eclesiástico

FRANCISCO ORTIGAS, Jr.

RAFAEL ORTIGAS

JOAQUIN RAMIREZ

RAMIREZ & ORTIGAS

ABOGADOS

407-9 Filipinas Bldg.,

Tel.: 2-19-25

Plaza Moraga, Manila.



TEL. 2-83-57

CHI SENG

P. O. BOX No. 2320
MANILA, I. F.

FABRICANTES DE CANDELAS

200 REGIDOR, QUIAPO

Se reciben pedidos por C.O.D. de todas partes de mayor escala; y se recomienda particularmente a todos los Párrocos de Filipinas, la mejorable calidad de velas que fabricamos, mucho más, las que llevan la marca "SY KEE" para altares, en cuya confección usamos 60 % cera Virgen de superior calidad. Hacemos asimismo velas para procesiones y otros actos del culto, de diferentes tamaños y clase. Despachamos en nuestro establecimiento al por mayor y menor. Para informes pidanse lista de precios, clases y tamaños y serán facilitados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION AL BOLETIN ECLESIASTICO

En Filipinas y E. U., un año	P3.00
Para el extranjero, un año	5.00
Número suelto	
si es del año en curso	0.40
si de años anteriores	0.50

Completad Vuestra Edicion del Boletin Eclesiastico

DELEGACION APOSTOLICA DE S. S. EN FILIPINAS

Manila, 27 de Octubre, 1938

CARTA QUE EL SEÑOR DELEGADO APOSTOLICO DIRIGE A LOS EXCMOS. SEÑORES OBISPOS, A LOS SACERDOTES Y FIELES DE FILIPINAS.

Heimos creído conveniente hacer llegar hasta Vosotros nuestra voz de Representante del Santo Padre Pio XI, para llamar a las puertas de vuestros corazones en pro de la santa causa de la reconstrucción de las Iglesias destruidas en España.

Hasta Filipinas ha llegado la voz angustiosa de aquella Iglesia, que tanto ha sufrido y sufre tanto en sus sacerdotes y seglares, en sus edificios y obras de arte, por mediación de su Representante el Eminentísimo Cardenal Gomá, quien en carta dirigida a todo el episcopado del mundo, pide ayuda a todos los católicos para reparar lo que las hordas destruyeron.

Cientos y miles de templos, algunos de ellos catedralicios, de capillas, de monasterios y conventos antiquísimos han sido pasto de las llamas y de la piqueta. Los ornamentos han sido destrozados y quemados, muchas veces después de haber sido destinados a sacrílegas parodias; los vasos sagrados han sido profanados y robados; las imágenes mutiladas, fusiladas, quemadas en piras enormes. Ni los cementerios donde reposan los huesos de los antepasados han sido perdonados.

Lo que edificó la piedad de muchos siglos ha sido destruido en dos años. Lo que el arte de infinidad de escultores, pintores e imagineros legó a la católica España ha sido destrozado en unos cuantos meses.

Tanta desolación no puede menos de llenar de pena el corazón de todo buen católico y sobre todo buen Pastor. A tanto ha llegado la pobreza de la Iglesia Española, que el Sto. Padre ha concedido que por algún tiempo y hasta que se remedie, pueda celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa en un vaso cualquiera, sin vestiduras sagradas, sin Misal.

Para socorrer tanta miseria los fieles todos de Filipinas; nación que tantos beneficios recibiera de la Madre España, han de sentir el deber de contribuir con su óbolo, que pequeño y todo habrá de ser un gran consuelo a aquella Iglesia desolada y entristecida.

En efecto no debemos perder de vista que fué de la Iglesia de España de quien estas Islas recibieron el don inapreciable de la fe. Fué la Iglesia Española la que levantó nuestras Iglesias y conventos, nuestras capillas y monasterios. Si a los demás Pastores y fieles del mundo debe moverlos un sentimiento de compasión y caridad, a nosotros debe movernos un sentimiento de gratitud, para la que fuera nuestra Madre Espiritual.

Esta cuestación mundial lleva la mejor aprobación: la del Sto. Padre, Pio XI. El corazón paternal del Sucesor de Pedro no podía menos de sentirse conmovido ante las ruinas de lo que hasta hace poco fuera la Iglesia floreciente de España. Y por eso ha aprobado con toda su autoridad esta cuestación entre todos los católicos del mundo.

Esperamos, pues, que todos pondrán todo el esfuerzo que fuere necesario para que la cuestación por las Iglesias destruidas en España sea hecha de la manera más eficaz. Al que pueda mucho, que su conciencia le dicte lo que deba dar; al que poco, que se acuerde de la viejecita del Evangelio. Las cosas grandes se hacen con las pequeñas.

Estos son nuestros deseos y estaremos muy agradecidos a los Señores Obispos si con todo el celo de sus corazones exhortan a sus Sacerdotes y Pueblo a trabajar por la reconstrucción de la Iglesias de España, a la cual debemos nosotros nuestras Iglesias, Conventos, Escuelas y Monasterios.

† GUILLERMO PIANI
Delegado Apostólico
en Filipinas



EL CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO

Hace poco más de un año que el Episcopado español se dirigía a los Obispos de todo el orbe católico en Carta colectiva para dar una interpretación que creemos auténtica, del hecho, trascendental en nuestra historia patria, de la tremenda guerra que hace más de dos años asola nuestro país; y pedíamos a nuestros venerables Hermanos de todo el mundo la caridad de la verdad sobre este magno hecho, verdad que habían deformado informaciones tendenciosas, con daño de los legítimos intereses de nuestra patria. Os agradecemos la colaboración que nos habéis prestado en este punto. Gracias a Dios, y merced a vuestro esfuerzo, en el espacio de un año se ha modificado profundamente el juicio del mundo sobre los hechos ocurridos en nuestro país en estos últimos tiempos.

Hoy recurrimos a vosotros, venerables Hermanos, en demanda de caridad en favor de las Iglesias de España y para que nos ayudéis a socorrer tantas necesidades como en ellas ha creado la larga y terrible guerra. Al hacerlo nos fundamos en una práctica secular, que arranca de los mismos tiempos apostólicos, cuando se ordenaban colectas en unas Iglesias para socorrer a otras más necesitadas, "para que se hiciese la igualdad", a lo menos en lo más necesario para el sostén del culto, de los ministros de Dios y de los pobres. Y nos fundamos en la caridad de Jesucristo, Cabeza de toda la Iglesia nacida de su Corazón divino y que de El ha recibido este espíritu de amor de fraternidad, tan propio de quienes "somos miembros de su mismo cuerpo, carne de su carne y hueso de sus huesos".

Recurrimos a vosotros, Jerarcas de la Iglesia de Dios, a quienes puso el Espíritu Santo para regirla, en virtud de so-

lemne acuerdo tomado en las Conferencias de Metropolitano últimamente celebradas, y contando con amplísima bendición del Sumo Pontífice, Pastor de la Iglesia universal y Vicario de su Fundador divino. Tenemos a gran honor acompañaros las Letras en que constan los sentimientos, verdaderamente paternales, del gran Papa Pío XI, que entre otras muchas pruebas de amor a nuestra España; ha querido ser el primero, como lo hace un Padre con sus hijos desvalidos, en socorrer las necesidades de nuestras Iglesias, de nuestros sacerdotes perseguidos, de nuestros pobres y huérfanos.

Al solicitar vuestra ayuda no os queremos ponderar la trágica situación de muchas de nuestras Iglesias. La prensa diaria y una serie de monografías sobre este aspecto de nuestra guerra han dado a todo el mundo información amplia y verídica sobre la magnitud del desastre que las cosas de la religión han sufrido en nuestra España. Millares de templos, muchos de ellos magníficos, han sido totalmente arrasados o vaciados sacrílegamente de todo su ajuar litúrgico; depredados los vasos sagrados y ornamentos de valía; quemado en inmensas hogueras lo que no sirvió a la codicia de los enemigos de la religión; destruidos o mutilados muchos de nuestros Seminarios; arrebatado y llevado al extranjero el tesoro de arte religioso de nuestras Iglesias que era todavía el más rico y copioso del mundo, porque la piedad de nuestros antepasados había acumulado en nuestros templos, a fuerza de siglos, un caudal inmenso de obras de arte que, si no siempre lograron la categoría de obras maestras, fueron en cambio, en su conjunto, honor de nuestra patria, ornamento de nuestro culto religioso y lección viva en que aprendía nuestro pueblo verdad y moral cristianas. Y como la guerra terrible lleva su estrago a la misma entraña económica de los pueblos, por efecto de ella han sufrido daños inmensos los bienes de nuestros Seminarios, de nuestras comunidades religiosas, de nuestras instituciones benéficas, hospitales, asilos, obras de cultura, etc.

Ayudadnos, venerables Hermanos, a levantar tanta ruina. No lo hacemos sin antes haber acudido a la caridad de nuestros hermanos de España que no han sufrido las consecuencias de la guerra en la medida de las regiones devastadas. Lo hacemos aun esperando que el Estado español acuda en socorro de nues-

tras Iglesias. Porque es tal el daño en ellas causado, que no bastará a repararlo el esfuerzo conjunto de los elementos de nuestro país.

Recibiremos cuanto vuestra caridad nos dé. Vosotros conocéis detalladamente las necesidades de una Diócesis: pensad que necesitamos de todo, porque muchas Iglesias han perdido todo. Culto, en sus variadísimos aspectos, sacerdotes, vocaciones, beneficencia y cultura: hé aquí unos nombres indicadores de nuestras grandes necesidades y que podrán orientar la corriente de vuestra caridad.

Permitiéndonos una palabra que es a un tiempo una confesión dolorosa y respuesta a una falsa imputación. La Iglesia en España tiene, en ciertos medios extranjeros, fama de rica. Os aseguramos que no lo es, venerables Hermanos, antes bien no pasará de la categoría de pobre. Desde la desamortización de sus bienes, hace un siglo, la Iglesia en España ha vivido bajo el agobio de la escasez. El antiguo presupuesto del Estado, pobre compensación de lo que el mismo Estado había arrebatado a la Iglesia, sólo tuvo eficacia para que no nos organizáramos económicamente en los años de paz. Hoy no cuenta la Iglesia en nuestro país más que con sus pasadas glorias, con una ayuda insignificante que concedió el pasado régimen a algunos sacerdotes, como liquidación de antiguas deudas del Estado con ella, y con los escasos recursos de la piedad de nuestro pueblo, que no puede llegar a más porque también a él habrán alcanzado las consecuencias de la tremenda guerra.

Os anunciamos, para ayudaros a organizar esta obra de caridad en vuestras Diócesis, el envío de una misión, formada por personas de nuestra confianza, que en su día os informará de todo y os llevará aquellas indicaciones que el Episcopado español crea más oportunas.

Acceptando ya de antemano con gratitud profunda el óbolo que vuestra caridad deposite en nuestras manos y en favor de nuestras necesidades, rogando a Dios desde ahora por las de vuestras Iglesias, os saluda *in osculo sancto* en nombre de todos sus Hermanos en el Episcopado.

SECRETARIA DE ESTADO DE SU SANTIDAD

Vaticano, 17 de Mayo, 1938

Nº 1787/38

*A SU EMINENCIA EL SR. CARDENAL GÓMA Y TOMÁS,
ARZOBISPO DE TOLEDO.*

Eminentísimo y Reverendísimo Señor mío,

Con su apreciada carta del 30 de Abril, p.p.S.E. Revma., entre otras cosas, indicaba a la Santa Sede si Esta consideraba ya llegado el momento oportuno para organizar la proyectada colecta mundial, destinada a recoger dinero y vestiduras sagrados con el fin de proveer a la reconstrucción de las Iglesias destruidas y subvenir a las múltiples necesidades del culto católico en España. Hablaba también del doble Comité, uno honorífico, otro efectivo, que se había formado ya ahí para este fin; y, por último, imploraba al mismo tiempo de la bondad del Santo Padre una palabra de aprobación para esa colecta y una Bendición Apostólica especial para cuantos contribuyeran a la misma colecta.

Bien sabe Vuestra Eminencia con cuántas ansias desea el Santo Padre que se realice esa obra de reconstrucción, comenzada ya con tanto celo por ese Excelentísimo Episcopado, reconstrucción exigida por tantos daños, así materiales como morales, sufridos al desencadenarse una persecución tan atroz y extensa, contra una porción tan electa de la grey de Jesucristo. " "

Tampoco ignora Su Eminencia la inagotable caridad, con la que el Santo Padre ha socorrido a estos tan queridos y tan probados prófugos españoles, con la que ha contribuido tan generosamente a la asistencia espiritual y material de tantos pobres niños repatriados, con la que, en fin, ha socorrido, aun por medio de conspicuas cantidades de dinero y objetos sagrados, a aquellas Diócesis, Institutos e Iglesias, que tenían más urgente necesidad.

Considerando ese montón ingente de ruinas, sembradas por el odio anti-religioso en España, en donde, por medio de los incendios y de los destrozos, han sido suprimidas o destruidas per-

sonas, cosas e instituciones sagradas, reliquias santísimas, y también tesoros inapreciables e insustituibles de fe y de piedad cristiana a la vez que de civilización y de arte, no duda el Santo Padre que los buenos del mundo entero y muy en particular los Excelentísimos Prelados, siguiendo en esto el ejemplo del Padre Común, no negarán a una obra tan santa su contributo de oraciones y de ofertas.

Por el éxito feliz de esta obra el Santo Padre invoca del Señor para Vuestra Eminencia y para los Miembros de ese Comité las luces y los auxilios celestiales, y con el afecto más paternal envía a Vds. y a cuantos concurrieren en alguna manera al feliz resultado de una empresa tan santa y noble, la Bendición Apostólica, propiciadora de toda suerte de bienes.

Me es sumamente grato aprovecharme de la presente ocasión para expresarles los sentimientos más profundos de veneración, y besando humildemente sus manos, me reitero

De Vuestra Eminencia Reverendísima
h. y d. s. servidor

E. CARDENAL PACELLI

UNA LIMOSNA POR AMOR DE DIOS Y DE ESPAÑA

Lector hermano o amigo:

Nos acercamos a tí con la mano extendida y en actitud suplicante, para decirte, más que con los labios, con el corazón: "*una limosna por Dios, hermano, y para España*".

Al pronunciar estas palabras, acaso veas rebrillar en nuestros ojos una lágrima, que al rodar por nuestras mejillas y llegar a los labios los llena de un sabor amargo. ¡Hemos llorado tanto!

Verás temblar nuestra mano y nuestros labios al pronunciar el santo nombre de España y de Dios.

No abatimos nuestra frente, ni creemos cometer una cosa deshonrosa al tenderte la mano. Que la pobreza no puede ser

deshonor después de que el Hijo de Dios dijere: "bienaventurados los pobres."

Lector hermano, o amigo: Te hemos pedido una limosna, no para nosotros, que aún sabemos trabajar y ganar el sustento de cada día con el sudor de nuestra frente, según precepto divino.

Ni es para sostener a nuestros hijos, carne de nuestra carne y sangre de nuestra sangre. Renunciamos a esos hijos de la carne para tener una multitud casi innúmera de Hijos del Espíritu.

Venimos a pedirte una limosna por amor de Dios, para una Madre, la Madre España, fuerte y poderosa un día en que en sus dominios no se ponía el sol, y hoy atribulada sobre toda ponderación, al ver destruidos sus templos, rotos sus altares, muertos sus sacerdotes, violadas sus vírgenes.

"La ciudad llena un día de gente se ve hoy sola; la señora de las gentes está como viuda; la princesa de las provincias tiene que pagar tributo. Llorado ha durante toda la noche y hay lágrimas en sus mejillas. Entre cuantos eran queridos para ella no hay ninguno que la consuele; sus mejores amigos la han abandonado y se han convertido en enemigos suyos. Lloran los caminos de Sión porque no hay quien venga a las solemnidades; sus puertas han sido destruidas; lloran sus sacerdotes; sus vírgenes se ven afligidas y ella oprimida por la amargura. Sus adversarios vinieron a ser señores y sus enemigos se han enriquecido. Sus hijos son llevados a la cautividad ante la faz del perseguidor."

Exhausta la noble matrona, con el alumbramiento de veinte pueblos a la luz de la civilización y a los esplendores de la fe cristiana, cayeron sobre ellas sus enemigos seculares, movidos por un odio ancestral, y fueron arrebatando una a una las piedras de su diadema. Traidores hijos hicieron jirones su manto de armiño y una generación envilecida y encanallada puso en los mercados del mundo la honra de la que ya no querían por madre.

Y la noble España, la señora de dos mundos, la que ceñía con su corona ambos emisferios de la tierra, se vió despreciada y pudo alguien en su soberbia gritar que España era una "nación sin pulso."

Y allá en los confines de Europa un cerebro eslavo nutrido por el odio meditaba la ruina total de la que fuera un día la más grande de las naciones. Y tendió sus dedos agarrotados por el odio y quiso estrangular a la Nación que diera vida a veinte Naciones. "España será la segunda república soviet" dijo aquel hombre anormal, engendro del odio y de la rabia, que se llamó Lenin.

E hijos criminales vendieron a su madre por menos que Judas vendiera al Nazareno. ¿Que les importaba a ellos España? Lo que si les interesaba era destruir la Historia y a ser posible la Existencia misma de Iberia.

Y con el puñal en una mano y la tea incendiaria en la otra fueron por los caminos de la España infortunada, sembrándolos de muertes y de ruinas.

De ruinas de Iglesia desecradas y quemadas; de altares deshechos; de imágenes entregadas al fuego; de vasos sagrados destruidos.

Por todas partes desolación y ruina. Bien puede decirse de las nuevas hordas lo que de las de Almanzor dijera uno de nuestros poetas:

"como nube de fuego, por do pasa
rastro de ruinas y de sangre deja.

¿Quien podrá, lector hermano o amigo, quien podrá contar los montones de ruinas que eran ayer las Iglesias catedralicias y parroquiales de España?

A 26,000 hacen algunos ascender el número de esos edificios sagrados entregados al furor y a la rabia destructora de las hordas enrabiadas por los dirigentes rojos.

Aquellas tallas magníficas, sin igual en el mundo esculpidas por las gubias iluminadas de los más grandes artistas, han sido reducidas a cenizas o destrozadas por cruel hachazo; los magníficos retablos ojivales, platerescos y barrocos sin igual en el mundo han sido pasto de las llamas o han saltado a la explosión de la dinamita. Rotas están las aras consagradas y sobre las que se ofrecía el Sacrificio. Las vestiduras sagradas hechas girones y atrocemente profanadas, como solo puede profanar el odio.

No hablamos de memoria, lector hermano. Te decimos lo que hemos visto con nuestros ojos; te contamos aquello de que fuimos testigo. Aún llevamos impresa en el alma la imagen de aquella tarde marcera en que subían a los cielos como demonios atormentados y retorcidos las llamas de la Iglesia de San Luis de la Calle de la Mortera, y de la Iglesia de los Trinitarios. Aún no hemos perdido la impresión que nos causaron las ruinas de la Iglesia de la Calle de la Flor y las del Colegio de las Maravillas. Aún recordamos con espanto aquellas celdas sin techo, sin ventanas, sin puertas de nuestro hermoso convento de Cadiz y... tantas y tantas ruinas calcinadas... ¡Es la civilización que pasa, dicen los impíos! Es la barbarie comunista, dice el sentido común.

Lector hermano:

Con la mano extendida y en actitud suplicante nos llegamos a tí, no a pedir nada para nosotros, que aún podemos ganarnos el sustento con el sudor de nuestra frente, sino para España, la desdichada, la perseguida, la de los Templos quemados y destruidos, la de las aras del altar rotas, la de los sacerdotes martirizados, la de las vírgenes violadas.

UNA LIMOSNA POR AMOR DE DIOS PARA LA MADRE ESPAÑA.

FR. SILVESTRE SANCHO, O. P.
Rector de la Universidad de Santo Tomás
de Manila